



**VNiVERSIDAD  
D SALAMANCA**

CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL

*Nafarroako  
Unibertsitate  
Publikoa*



**Universidad  
Pública de  
Navarra**

# **ESTADO DE INFORMACIÓN NO FINANCIERA: INSTRUMENTO JURÍDICO HACÍA LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL**

**TRABAJO DE FIN DE MÁSTER**

**Máster de Derecho Privado Patrimonial**

**Curso 2023/2024**

**BERNARDO FORLIN**

**TUTOR:**

**PROF. DR. FERNANDO CARBAJO CASCÓN**

**JULIO 2024**

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

|            |                                                                                                                                                                                                             |           |
|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>1.</b>  | <b>INTRODUCCIÓN .....</b>                                                                                                                                                                                   | <b>7</b>  |
| <b>1.1</b> | Desarrollo Histórico y Teórico de la Responsabilidad Social Empresarial: Desde La Ética hacia el Modelo de Desarrollo Sostenible .....                                                                      | 9         |
| <b>1.2</b> | Buen Gobierno y Responsabilidad Social Empresarial: Definiciones y Actualidades .....                                                                                                                       | 14        |
| <b>1.3</b> | La Sostenibilidad Empresarial en Aspectos Ambientales, Sociales y Gobernanza: Indicadores y Evaluación .....                                                                                                | 18        |
| <b>2.</b>  | <b>MARCO PRENORMATIVO EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD .....</b>                                                                                                                                                | <b>21</b> |
| <b>2.1</b> | Antecedentes: Iniciativas Privadas, Voluntarias y Perspectiva Global hacia un Derecho Mercantil Socialmente Responsable .....                                                                               | 21        |
| <b>2.2</b> | Los Primeros Desarrollos Prenormativos en Materia de Responsabilidad Social Empresarial a Nivel Comunitario .....                                                                                           | 24        |
| <b>2.3</b> | Los Primeros Desarrollos Prenormativos en Materia de Responsabilidad Social Empresarial en España .....                                                                                                     | 29        |
| <b>3.</b>  | <b>MARCO NORMATIVO ACTUAL EN MATERIA DE INFORMACIÓN NO FINANCIERA .....</b>                                                                                                                                 | <b>33</b> |
| <b>3.1</b> | La Directiva 2014/95 (UE) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 De Octubre de 2014 .....                                                                                                              | 33        |
| <b>3.2</b> | El Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 De Junio de 2020 Relativo al Establecimiento de un Marco para Facilitar las Inversiones Sostenibles (Reglamento de Taxonomía) ..... | 36        |
| <b>3.3</b> | La Directiva sobre Informes de Sostenibilidad Corporativa (CSRD) .....                                                                                                                                      | 39        |
| <b>3.4</b> | El Reglamento (UE) 2019/2088 sobre Divulgación de Información Relacionada con la Sostenibilidad en el Sector de los Servicios Financieros (SFDR) y el Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 .....              | 42        |
| <b>3.5</b> | Otros Documentos Relevantes: el Pacto Verde Europeo como Marco de Referencia y los Estándares Europeos de Reporte de Sostenibilidad (ESRS) .....                                                            | 46        |
| <b>4.</b>  | <b>LOS ESTADOS DE INFORMACIONES NO FINANCIERAS EN LA ACTUALIDAD – CONCEPTO, CONTENIDO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN ...</b>                                                                                        | <b>50</b> |
| <b>4.1</b> | Concepto, Definición, Justificación y Función Social de los Estados De Informaciones no Financieras .....                                                                                                   | 50        |
| <b>4.2</b> | Empresas Sujetas a la Obligatoriedad de Elaborar los EINF .....                                                                                                                                             | 54        |

|            |                                                                                               |           |
|------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>5.</b>  | <b>CONTENIDO Y FORMATO DE LOS EINF .....</b>                                                  | <b>58</b> |
| <b>5.1</b> | Cumplimiento Normativo y Ético .....                                                          | 65        |
| <b>5.2</b> | Derechos Humanos y Sociales .....                                                             | 68        |
| <b>5.3</b> | Ambientales y Sostenibilidad .....                                                            | 69        |
| <b>5.4</b> | Buen Gobierno Corporativo y Responsabilidad Social Empresarial .....                          | 71        |
| <b>6.</b>  | <b>PERSPECTIVAS FUTURAS Y TENDENCIAS .....</b>                                                | <b>73</b> |
| <b>6.1</b> | Perspectivas de Ampliación de la Relevancia de los Estados de Información No Financiera ..... | 73        |
| <b>6.2</b> | Otras Medidas y Propuestas Comunitarias para la Responsabilidad Social Empresarial .....      | 74        |
| <b>6.3</b> | Especial Mención: la Directiva sobre Diligencia Debida en Materia de Sostenibilidad .....     | 76        |
| <b>7.</b>  | <b>CONCLUSIONES .....</b>                                                                     | <b>77</b> |
| <b>8.</b>  | <b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>                                                                     | <b>82</b> |
| <b>8.1</b> | Doctrina .....                                                                                | 82        |
| <b>8.2</b> | Legislación .....                                                                             | 84        |
| <b>8.3</b> | Otros .....                                                                                   | 87        |

| <b>ABREVIATURAS</b> |                                                               |
|---------------------|---------------------------------------------------------------|
| CCom                | Código de Comercio                                            |
| CNMV                | Comisión Nacional del Mercado de Valores                      |
| CERSE               | Consejo Estatal de Responsabilidad Social de las Empresas     |
| EERSE               | Estrategia Española de Responsabilidad Social de las Empresas |
| EINF                | Estados de Informaciones No Financieras                       |
| ESG                 | Ambiental, Social e Económico                                 |
| EE. UU.             | Estados Unidos de América                                     |
| GRI                 | Global Reporting Initiative                                   |
| EFRAG               | Grupo Consultivo Europeo en Información Financiera            |

|       |                                                            |
|-------|------------------------------------------------------------|
| DDHH  | Derechos Humanos                                           |
| DS    | Desarrollo Sostenible                                      |
| ISO   | Organización Internacional de Normalización                |
| OCDE  | Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico |
| ODM   | Objetivos de Desarrollo del Milenio                        |
| ODS   | Objetivos de Desarrollo Sostenible                         |
| ONG   | Organización No Gubernamental                              |
| ONU   | Organización de las Naciones Unidas                        |
| PYMES | Pequeñas y Medianas Empresas                               |
| RSC   | Responsabilidad Social Corporativa                         |
| RSE   | Responsabilidad Social Empresarial                         |
| TRLSC | Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital         |
| TUE   | Tratado de la Unión Europea                                |
| UE    | Unión Europea                                              |

À Edilson, âncora e guia,  
À Gisele, luz e liberdade,  
À Celuta, poesia e amor,  
A Juracy e Irineu, exemplo e luta,  
À Gabriela, força e afeto,  
Àqueles que acreditam que um mundo melhor é possível.

*“Bem no fundo  
No fundo, no fundo,  
bem lá no fundo,  
a gente gostaria  
de ver nossos problemas  
resolvidos por decreto*

*a partir desta data,  
aquela mágoa sem remédio  
é considerada nula  
e sobre ela — silêncio perpétuo*

*extinto por lei todo o remorso,  
maldito seja quem olhar pra trás,  
lá pra trás não há nada,  
e nada mais”*

Paulo Leminski, *Distraídos Venceremos*, 1987.

# **ESTADO DE INFORMACIÓN NO FINANCIERA: INSTRUMENTO JURÍDICO HACÍA LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL**

## **NON-FINANCIAL REPORTS: LEGAL INSTRUMENT TOWARDS CORPORATE SOCIAL RESPONSIBILITY**

### **RELATÓRIO DE INFORMAÇÕES NÃO FINANCEIRAS: INSTRUMENTO JURÍDICO EM DIREÇÃO À RESPONSABILIDADE SOCIAL EMPRESARIAL**

#### **BERNARDO FORLIN**

Abogado. Licenciado en Derecho por la Universidad Federal de Paraná. Especialista en Derecho Civil y Mercantil por la Universidad Pontificia de Paraná. Candidato al Máster Oficial en Derecho Privado Patrimonial por la Universidad de Salamanca y Universidad Pública de Navarra (2023-2024).

[bernardo.forlin@usal.es](mailto:bernardo.forlin@usal.es)

**RESUMEN:** La importancia de los pilares esenciales de la responsabilidad social empresarial y la sostenibilidad en el ámbito y la regulación del Derecho Mercantil emerge como un elemento clave para la trayectoria empresarial futura, delineando la forma en que el derecho interactúa con estos diversos agentes e intereses conexos. Uno de los instrumentos más relevantes en esta nueva era de las relaciones entre empresas y sociedad son, sin lugar a duda, los Estados de Información No Financiera. El dominio de los conceptos legales subyacentes a su elaboración, que abarcan temas como el compromiso empresarial con la conformidad normativa y ética, los derechos humanos y sociales, la preservación ambiental y la eficaz gobernanza corporativa, permite vislumbrar las perspectivas y tendencias futuras del Derecho Mercantil, en consonancia con los principios de responsabilidad social empresarial.

**Palabras Clave:** 1. Responsabilidad Social Empresarial. 2. Estado de Información No Financiera. 3. Sostenibilidad Empresarial. 4. Buen Gobierno Corporativo. 5. Diligencia Debida.

**RESUMO:** A importância dos pilares essenciais da responsabilidade social empresarial e da sustentabilidade no âmbito e na regulação do Direito Empresarial emerge como um elemento crucial para a trajetória empresarial futura, delineando a forma como o direito irá interagir com esses diversos agentes e interesses conexos. Um dos instrumentos mais relevantes nesta nova era das relações entre empresas e sociedade são os Relatórios de Informações Não Financeiras. O domínio dos conceitos legais subjacentes à sua elaboração, abrangendo temas como o compromisso empresarial com a conformidade

normativa e ética, os direitos humanos e sociais, a preservação ambiental e a efetiva governança empresarial, permite vislumbrar as perspectivas e tendências futuras do Direito Empresarial, em consonância com os princípios da responsabilidade social empresarial.

**Palavras Chave:** 1. Responsabilidade Social Empresarial. 2. Relatório de Informação Não Financeira. 3. Sustentabilidade Empresarial. 4. Bom Governo Corporativo. 5. Diligência Devida

**ABSTRACT:** The importance of the essential pillars of corporate social responsibility and sustainability in the scope and regulation of Commercial Law emerges as a key element for future business trajectory, delineating how the law will interact with these diverse agents and related interests. One of the most relevant instruments in this new era of relationships between companies and society are the Non-Financial Information Reports. Mastery of the legal concepts underlying their elaboration, encompassing topics such as corporate commitment to regulatory and ethical compliance, human and social rights, environmental preservation, and effective corporate governance, allows us to glimpse the future perspectives and trends of Commercial Law, in line with the principles of corporate social responsibility.

**Keywords:** 1. Corporate Social Responsibility. 2. Non-Financial Information Statement. 3. Corporate Sustainability. 4. Good Corporate Governance. 5. Due Diligence

## 1. INTRODUCCIÓN

Los ordenamientos jurídicos no han podido dar una respuesta adecuada frente a los efectos generales de prácticas comerciales con un enfoque simple en el lucro, que han sido la tónica de las actividades mercantiles desde el desarrollo de un derecho autónomo y liberal, relegando los impactos negativos de estas conductas a consecuencias secundarias y de menor importancia.

Sin embargo, en las últimas décadas ha empezado un proceso relevante de cambio de percepción de la sociedad en general - instituciones públicas y privadas, consumidores y empresas - sobre dichas prácticas, exigiendo del mercado nuevas abordajes, justificando una visión más global sobre los efectos de sus actividades comerciales en el entorno en que actúan.

Esa transformación, cada vez más, abarca y demanda atención del derecho mercantil hacia diversos aspectos, más allá de los resultados financieros y de regulación, con la incorporación de la ética, la sostenibilidad ambiental, el cumplimiento normativo, el respeto a los derechos laborales y humanos, entre otros en los ordenamientos.

El objetivo del presente trabajo es, precisamente, presentar y defender el panorama normativo que se ha estado construyendo para la responsabilidad social empresarial (RSE), centrado en la disciplina de los estados de información no financiera (EINF)<sup>1</sup>, como un instrumento jurídico eficiente para promover una nueva cultura en el derecho mercantil, orientada principalmente a satisfacer las demandas de la sociedad por una nueva cultura corporativa. Para ello, con especial atención a la doctrina y legislación continental sobre el tema, se realizará un análisis detallado de los conceptos que actualmente impregnan los EINF.

Inicialmente, presentaremos algunos conceptos clave para su comprensión y desarrollo, centrándonos en el historial y panorama actual de los marcos teóricos, normativos y de costumbres sobre buenas prácticas en temas de buen gobierno y

---

<sup>1</sup> Igualmente conocidos como Informes sobre Sostenibilidad. Ese trabajo tratará los dos como sinónimos.

responsabilidad social corporativa, sostenibilidad empresarial - especialmente en su enfoque social, ambiental y económico (ESG).

Los capítulos segundo y tercer irán presentar, por un lado, un panorama general del desarrollo desde iniciativas privadas y voluntarias hasta la disciplina gubernamental más reciente, en Europa y en España, sobre temas de RSE y, por otro lado, adentrarse en la normativización de los EINF, con un estudio detallado y destacado de la Directiva 2014/95 (UE) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014 y el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, entre otros, ya que estas son las bases legales más relevantes actualmente para los informes a nivel europeo.

Adentraremos en el tema actual de los EINF en el cuarto capítulo, tratando de definir, conceptualizar y presentar lo que conforman los informes, su función socialmente y mercadológicamente relevante y por fin, la justificativa para su implementación. Ese tema será complementado en seguida donde trataremos sobre el ámbito de aplicación y (no) obligatoriedad de presentación por empresas, entre ellas, con especial atención a las cotizadas y las PYMES.

El capítulo quinto buscará pormenorizar el contenido de los informes exigidos por la normativa, además de presentar algunos ejemplos disponibilizados por empresas consideradas referencia en cumplimiento de criterios ESG. Finalmente, a modo de conclusión, presentaremos algunas perspectivas futuras de los EINF, de la RSE y demás temas de relevancia para la sostenibilidad empresarial, con mención especial a las propuestas actualmente en trámite junto a los órganos de la Unión Europea (UE) que pueden afectar al derecho mercantil y el buen gobierno corporativo.

## 1.1 Desarrollo Histórico y Teórico de la Responsabilidad Social Corporativa: Desde la Ética Hacia un Modelo de Desarrollo Sostenible

Hablar de Responsabilidad Social Empresarial, su desarrollo y estado actual en el escenario jurídico contemporáneo, nos lleva necesariamente a pensar en el fundamento de orden filosófico al cual está intrínsecamente ligado: la noción de ética. Aunque este concepto sea de difícil y discutible definición, se puede entender como un procedimiento de análisis lógico de la actuación humana en su totalidad, que tiene como objetivo el establecimiento de un razonamiento de validez y aceptación de dichos comportamientos<sup>2</sup>.

En palabras más direccionadas para fines de este estudio, es posible añadir que la ética – y, por lo tanto, el comportamiento ético – comprende también una búsqueda, en el derecho y los principios jurídicos, además de en fundamentos morales y lógicos, de la salvaguarda del individuo, protegiéndolo de violencias y ataques, convirtiendo las normas y reglas establecidas en promotoras de una ética humanista<sup>3</sup>.

La RSE y su teoría tienen sus raíces como tal a mediados del siglo XX, pero aplicar la lógica y la moral a las relaciones comerciales, adviene de una preocupación relativamente simple y más antigua<sup>4</sup>: la armonización de las relaciones económicas con preocupaciones generales de la sociedad, es decir, garantizar las necesidades y el bienestar de toda la gente<sup>5</sup>.

---

<sup>2</sup> GOMES MACEDO, H.; VIEIRA DE REZENDE, F., *A Ética como Origem e Fim do Direito*, Meritum, v. 3, n. 2, Belo Horizonte, 2008, p. 237.

<sup>3</sup> RICARDO CUNHA, J. *Direito, Ética e Complexidade*. Revista Iuris, vol.01, nº 01, Rio de Janeiro, 2005, p. 40.

<sup>4</sup> A título de mención histórica sobre la afirmación de la relación entre ética y actividades económicas, cabe mencionar que los textos de la Escuela de Salamanca en el siglo XVI ya debatían la necesidad de encontrar espacio para la ética en las relaciones comerciales, “*estos escritores iusnaturalistas, teólogos y moralistas de profesión y excelentes tratadistas de Derecho de Gentes, fueron escritores monetarios, y compartieron una misma heurística, la unidad del método de investigación aplicando el método escolástico al problema del envilecimiento del dinero, y orientaron hacia el mismo objetivo su línea de investigación, un estudio científico que partía de una investigación moral sobre la ética de los negocios y que se centraba en la pregunta general de los factores determinantes de la pérdida de valor del dinero*”, cf. CANO, P. D., *El pensamiento monetario en la época de los Austrias: Filosofía, derecho y economía*, Revista Aequitas: Estudios sobre historia, derecho e instituciones, ISSN 2174-9493, nº. 10, 2017, págs. 7-37.

<sup>5</sup> RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, J. M., *Responsabilidad social corporativa y análisis económico: práctica frente a teoría*. Ekonomiaz, n.º 65, 2º cuatrimestre, 2007, p. 16.

Así, se denota la importancia de que el comportamiento ético, por ser un elemento fundamental del análisis jurídico de las relaciones sociales, también tenga aplicabilidad a las relaciones generadas en el ámbito empresarial, ya que es esencialmente una suma de diversos actores e intereses que tienen contradicciones y conflictos, por lo tanto, necesitan de principios para salvaguarda de los derechos individuales y de la colectividad<sup>6</sup>.

Aunque las preocupaciones no sean de toda una novedad, los impactos de la actividad económica se intensificaron y se globalizaron sobre todo en los siglos XIX y XX. El modelo de producción y consumo acelerado ha traído cada vez más consecuencias tangibles, tanto a nivel del ambiente (cambio climático, deforestación, contaminación, reducción de la biodiversidad), como a nivel social (desigualdad social y regional, inobservancia de los derechos humanos y laborales), incrementando la crisis de confianza en las empresas y el propio sistema<sup>7</sup>.

Ante la cada vez más evidente asimetría entre la generación de riqueza y la desigualdad, la gran influencia de las corporaciones, el agotamiento de recursos, el aumento del número de tragedias ambientales y sociales – aliados a la coyuntura del posguerra, la formación de los sistemas internacionales multilaterales y el inicio de la Guerra Fría – a partir de la década de 1950 del siglo pasado, se retoman los debates sobre la importancia de adoptar comportamientos éticos en las relaciones empresariales, desde la perspectiva del impacto general de sus actividades<sup>8</sup>.

En ese contexto, frente a reacciones sociales más organizadas en contra tan evidente sobreposición de los intereses de las grandes corporaciones a los intereses generales y la consecuente pérdida de imagen corporativa y ventas, se generarán los primeros movimientos que adoptan conceptos de la actual de la RSE: Una *voluntaria*

---

6 MÉNDEZ PICAZO, M. T., *Ética y responsabilidad social corporativa*. ICE, Revista De Economía, 1 (823), 2005, p. 142.

<sup>7</sup> TASCÓN LÓPEZ, R., *Aspectos jurídico-laborales de la Responsabilidad Social Corporativa*. Ediciones CEF, Monografías, Madrid, 2008, p. 18.

<sup>8</sup> *Ibid.*, p. 22.

adhesión a la integración de “*preocupación, respeto e interrelación con su entorno económico y medioambiental en su estrategia, gestión y operaciones comerciales*”<sup>9</sup>.

Lo que se busca, al final, es transmitir el estándar ético en las decisiones empresariales, sean ellas dotadas de relevancia frente a agentes internos – accionistas, gestión y dirección, trabajadores – o agentes externos – consumidores, comunidades en torno a sus establecimientos, medioambiente, el mercado –, hacia una perspectiva de evaluación de los impactos generales de la actividad comercial en dichos aspectos.

Evidenciadas las subrayadas contradicciones, los conceptos de impacto de las actividades, su evaluación, prevención y reparación encontraron diversos fondos teóricos y prácticos de desarrollo, desde visiones de autores marxianos o keynesianos, con aportes de otras teorías sectoriales, como cooperativismo, ecología, feminismo y la economía democrática<sup>10</sup>.

La mirada, paso a paso, se alza a un nivel más alto teniendo en cuenta, además de los impactos inmediatos sobre la sociedad, el posible impacto que las actividades humanas pueden generar en las futuras generaciones<sup>11</sup>.

Sin embargo, podemos establecer como marco relevante de una teoría de la sostenibilidad en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano

---

<sup>9</sup> ESTEBAN VELASCO, G [et all], *La Responsabilidad Social Corporativa: Aspectos jurídico-económicos*. Publicaciones de la Universitat Jaume I, D.L., 2004, p. 68.

<sup>10</sup> De modo general, varios autores abordaron el tema del impacto socioambiental de las actividades comerciales en los años 1950-1970 desde perspectivas sectoriales, anticipando las preocupaciones de las próximas décadas hacia la consolidación de teorías más holísticas. Como ejemplo, podemos citar los textos del economista BOULDING, Kenneth, en especial *The Economics of the Coming Spaceship Earth* (1966), p. 9-10, “*the closed economy of the future might similarly be called the "spaceship" economy, in which the earth has become a single spaceship, without unlimited reservoirs of anything, either for extraction or for pollution, and in which, therefore, man must find his place in a cyclical ecological system which is capable of continuous reproduction of material form even though it cannot escape having inputs of energy*”.

<sup>11</sup> Conforme HABERLE, P., (1996), p. 164. “*Sin embargo, existen nuevos terrenos en los que los postulados de la Ética tienen tal empuje que el Estado constitucional se ve obligado a identificarse jurídicamente con ellos: es el caso de la protección del ambiente. Mientras las Éticas clásicas sólo necesitaban pensar en el presente, las nuevas Éticas pugnan por conseguir la justicia entre las diversas generaciones (J. RAWLS) y Hans JONAS en 1979 ha formulado filosóficamente en un moderno texto ya clásico una Ética del mundo futuro: «procede de tal modo que las consecuencias de tus hechos sean compatibles con una futura existencia digna, es decir, con la pretensión de que la humanidad pueda vivir un tiempo ilimitado». De esta suerte, el imperativo categórico de KANT se extiende en el tiempo*”.

(Estocolmo, 1972), que resultó en un Declaración y Plan de Acción<sup>12</sup> que adopta la importancia de un desarrollo consciente como un derecho humano y que “*para llegar a esa meta será menester que ciudadanos y comunidades, empresas e instituciones, en todos los planos, acepten las responsabilidades que les incumben y que todos ellos participen equitativamente en la labor común*” (ONU, 1972, p. 4).

El concepto de desarrollo sostenible comenzó a ser elaborado con mayor intensidad hasta que obtuvo su definición más concreta y difundida en la actualidad, en 1987, a través del Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (también conocido como *Informe Brundtland* o *Nuestro Futuro Común*), estableciendo que “*el desarrollo debe satisfacer las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades*” (ONU, 1987).

Desde entonces, la teoría del desarrollo sostenible ha experimentado una era de evolución, con una creciente investigación e implementación de acuerdos, pactos y legislaciones que buscan la promoción de sus valores. Entre estos, en el ámbito político internacional, destacan los documentos fundacionales de la ONU derivados de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, como la Declaración de Río y el Programa 21 (ONU, 1992), así como la Declaración del Milenio de Nueva York (ONU, 2000), que estableció ocho metas para el futuro (Objetivos de Desarrollo del Milenio - ODM), entre ellas la erradicación de la pobreza, garantizar la sostenibilidad del medio ambiente y fomentar el desarrollo mundial.

Por otro lado, en el campo de la investigación el punto de partida con mayor concreción fue dado por las Academias Nacionales de EE. UU., que en 1999 lanzaron un libro<sup>13</sup> elaborado por expertos de diversas áreas, estableciendo una ciencia sostenible. Este libro no solo impulsó el avance en materia de DS, sino que también proclamó la

---

12 Organización de las Naciones Unidas [ONU], *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano*, Estocolmo, 1973.

13 National Research Council. 1999. *Our Common Journey: A Transition Toward Sustainability*. Washington, DC: The National Academies Press, 1999.

importancia de informar a la sociedad sobre el progreso mediante una multitud de indicadores, su evaluación y continuidad<sup>14</sup>.

Es importante tener en cuenta la existencia de algunas doctrinas acerca de lo que es el desarrollo sostenible, destacándose dos de ellas, con otras que se sitúan en un punto intermedio: la “sostenibilidad débil” y la “sostenibilidad fuerte”. La primera, con una visión antropocéntrica, sostiene que el capital natural puede ser reemplazado por manufacturado. Se considera sostenible mientras el capital total aumente, incluso si el capital natural se degrada irrecuperablemente. La segunda, en cambio, es una visión centrada en la naturaleza que considera el capital natural como insustituible. El desarrollo económico no debe solo aumentar el capital total, sino también respetar la estructura del capital y no superar los límites ecológicos<sup>15</sup>.

Todavía, hoy en día existe un consenso sobre el enfoque para evaluar el cumplimiento de los principios del desarrollo sostenible basado en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 (ONU, 2015). Este enfoque comprende una serie de elementos distribuidos en cuatro aspectos (sociedad, ambiente, economía y gobernanza) y seis elementos (dignidad, seres humanos, el planeta, prosperidad, justicia y alianzas), con un total de 17 objetivos y 169 subobjetivos<sup>16</sup>.

Estos marcos teóricos e históricos son fundamentales para comprender la RSE como un instrumento efectivo de transformación social, cultural y económica y dotar a sus elementos – como son los EINF – de subsidios para su operación con su objetivo primario: promover una sociedad más ética, integrada y promotora de un desarrollo de actividades comerciales conscientes y sostenibles a partir de indicadores eficientes.

---

<sup>14</sup> *Ibid.*, p. 9, defiende el informe la necesidad de indicadores para evaluar el progreso en materia de sostenibilidad. “*Reporting on a sustainability transition, however, it is clear that multiple indicators are needed to chart progress toward the goals for meeting human needs and preserving life support systems, and to evaluate the efficacy of actions taken to attain these goals. Thus, specific indicators of human welfare will be required on global and regional scales.*”

<sup>15</sup> Shi, L.; Han, L.; Yang, F.; Gao, L. *The Evolution of Sustainable Development Theory: Types, Goals, and Research Prospects*. Sustainability, 11, 7158, 2019, p. 7-8.

<sup>16</sup> *Ibid.*, p. 9-10.

## 1.2 Buen Gobierno y Responsabilidad Social Empresarial: Definiciones y Actualidades

El Buen Gobierno es un elemento fundamental de las políticas de RSE, indisolublemente ligado a cualquier iniciativa que busca la sostenibilidad empresarial y uno de los principios rectores de la información no financiera. En este contexto, podemos definir el Buen Gobierno como la perspectiva de la gestión empresarial que no se limita a sus accionistas (*shareholders*) sino que también incluye a los grupos de interés de su actividad empresarial (*stakeholders*).

Tiene como marco teórico el desarrollo, a mediados de la década de 1970, de la doctrina centrada en la ética empresarial denominada teoría de los *stakeholders*, que contrasta con la tradicional y más liberal teoría de los *shareholders* – también conocida como modelo financiero. Es decir, en líneas generales, mientras que la teoría tradicional de la administración se enfoca exclusivamente en la generación de valor para el accionista, la teoría de los *stakeholders* – o pluralista - amplía su objeto, incluyendo en las decisiones empresariales también a terceros<sup>17</sup>.

De este modo, pretende incrementar algunos aspectos de compromiso de la gestión más allá del modelo financiero, como el uso más eficiente de recursos, promoviendo el crecimiento sostenido a medio y largo plazo, y adoptando prácticas que fomentan una mayor transparencia y afinidad con el funcionamiento estable de la empresa. Se concluye que esta visión del negocio se propone un reto de “*crear el mayor valor posible para los stakeholders sin recurrir a concesiones. Las grandes empresas perduran porque logran alinear los intereses de los stakeholders en la misma dirección*”<sup>18</sup>.

La definición de Buen Gobierno para la OCDE complementa dicha visión y se basa en varios principios clave que promueven la transparencia, la responsabilidad y la eficiencia en la gestión tanto en el sector público como en el privado. El Buen Gobierno se caracteriza por la observancia de valores institucionalizados como la democracia, el

---

<sup>17</sup> ESTEBAN VELASCO, G. [et al], 2004, *op. cit.*, p. 31-32.

<sup>18</sup> FREEMAN, R.E.; HARRISON, J.S.; WICKS, A.C.; PARMAR, B.L. y COLLE, S., *Stakeholder theory: the state of the art*, Cambridge University Press, Cambridge, 2010, p. 212.

respeto a los derechos humanos, la rendición de cuentas, y la mayor eficiencia y efectividad del sector público<sup>19</sup>.

Además, son igualmente relevantes, en el contexto de la gobernanza corporativa, que los principios incluyan el trato equitativo de todos los accionistas, la responsabilidad de la junta directiva en la supervisión estratégica y la gestión de la empresa. Estos principios, de igual modo, están diseñados para fomentar un ambiente de confianza, transparencia y rendición de cuentas, que es esencial para promover la inversión a largo plazo, la estabilidad financiera y la integridad empresarial<sup>20</sup>.

Los conceptos de Buen Gobierno y RSE están profundamente interconectados. Mientras que el Buen Gobierno proporciona el marco estructural necesario para la gestión empresarial transparente y responsable *interna corporis*, la RSE amplía este marco al integrar prácticas que promueven no solo la sostenibilidad económica, sino también el bienestar social y ambiental. Es decir, el Buen Gobierno establece los cimientos sobre los cuales se construyen las políticas de RSE, orientando a las empresas hacia una gestión integral que favorece a todos los grupos de interés y contribuye a un desarrollo más equitativo, durable y sostenible.

Desde la perspectiva de la empresa y su generación de valor, además, la adhesión a políticas de RSE puede configurarse como un verdadero activo intangible empresarial, pues actúa como una diferenciación de la competencia, ya que los consumidores demandan cada vez más compañías que actúen en sintonía con los valores éticos y alineadas con las exigencias de DS, valorizando así la propia marca, su propósito, reputación y cultura en el mercado<sup>21</sup>.

La RSE se adoptó inicialmente en la mayoría de las empresas – especialmente en grandes corporaciones – desde una perspectiva estratégico-instrumental buscando, a través del concepto explicado de utilización para valorización de sus activos intangibles,

---

<sup>19</sup> Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), *Principios de Gobierno Corporativo de la OCDE y del G20 2023*, OECD Publishing, Paris, 2024, p. 10.

<sup>20</sup> *Ibid.*, p. 10-11.

<sup>21</sup> Valbuena, E. & Monfort, A.. *Ética, deontología y responsabilidad social empresarial*, 2020, p. 176.

obtener beneficios<sup>22</sup>. No obstante, especialmente después de una sucesión de crisis y escándalos contables en los años 90 en empresas consideradas modelos de buen gobierno y RSE en sus sectores – los casos Enron, WorldCom y Parmalat son los ejemplos más famosos – se buscó reinventar la teoría de la RSE para abordar una gama más amplia de situaciones.

Así, la teoría moderna demuestra que maximizar el valor para los accionistas no necesariamente conduce a la eficiencia económica ni a objetivos como la justicia social, la protección ambiental o el respeto a los derechos humanos. Aunque las administraciones públicas pueden abordar algunas fallas del mercado y externalidades, se requiere de la RSE para compensar la información imperfecta, los mercados incompletos y las limitaciones de la regulación en la mitigación de externalidades<sup>23</sup>.

Con estas nuevas visiones y demandas, aunque existan diversas vertientes, los preceptos comunes de la actual RSE “avanzada” pueden ser definidos como un modelo para la promoción de la identificación, análisis y respuesta equilibrada a los compromisos sociales, medioambientales y económicos de la empresa.

Estos compromisos surgen de leyes y regulaciones públicas, expectativas de los *stakeholders* y acciones voluntarias basadas en el modelo empresarial y valores corporativos. La RSE avanzada implica un proceso que respeta principios éticos, permitiendo la participación efectiva de las partes interesadas a través de un diálogo comprometido, y se concreta en resultados que reflejan el bienestar creado de manera equilibrada para los *stakeholders* en las dimensiones social, ambiental y económica.

---

<sup>22</sup> Cf. Rodríguez Fernández, J. M., *Valor accionarial y orientación stakeholderbases para un nuevo gobierno corporativo*, Papeles de economía española, n°. 108 (Ejemplar dedicado a: Responsabilidad social corporativas), 2006, p. 14, “la visión estándar de la firma como nexo contractual, dentro del cual los accionistas ejercen la primacía, tienen derecho a controlar en exclusiva el Consejo de Administración y supervisan las acciones de la dirección para lograr que la compañía no se desvíe del objetivo general de crear valor para ellos. Esto lleva implícita la búsqueda continua de un beneficio extraordinario o puro, es decir, de una «superrentabilidad», pues la mencionada creación de valor exige, finalmente, que los accionistas alcancen un rendimiento superior al coste de oportunidad o rentabilidad mínima exigida a su inversión.”

<sup>23</sup> Stiglitz, J. & Sen, Amartya & Fitoussi, J., *Report of the Commission on the Measurement of Economic Performance and Social Progress* (CMEPSP), 2009, p. 9, “the whole Commission is convinced that the crisis is teaching us a very important lesson: those attempting to guide the economy and our societies are like pilots trying to steering a course without a reliable compass. The decisions they (and we as individual citizens) make depend on what we measure, how good our measurements are and how well our measures are understood”.

En ese contexto, en 2011, la UE adoptó la estrategia renovada sobre RSE, recontextualizando el trabajo desarrollado en el Libro Verde de 2001, con una comprensión más amplia de los objetivos y efectos de las buenas prácticas<sup>24</sup>. Según el texto, el respeto a la legislación y a los convenios firmados con interlocutores sociales es un requisito previo para cumplir con la responsabilidad, adoptando la premisa de una estrecha colaboración con los grupos de interés, integrando las preocupaciones sociales, medioambientales y éticas en sus actuaciones. La idea principal es concentrar las posturas en los impactos reales de las actividades en la sociedad.

Además, el texto enfatiza que la RSE debe ir más allá, integrándose en las operaciones comerciales fundamentales y las estrategias de negocio de las empresas. Entre las medidas concretas, sugiere la creación de un marco para la divulgación de información no financiera por parte de las empresas, fomentando la transparencia y la rendición de cuentas, promoviendo el diálogo social y el desarrollo de capacidades para la RSE<sup>25</sup>.

La estrategia también aborda la importancia de la educación y la formación en RSE, tanto en el ámbito empresarial como en el educativo, y el apoyo a las pequeñas y medianas empresas (PYMES) para que integren prácticas responsables. Con esta estrategia, la Comisión Europea aspira a consolidar el papel de la RSE como un motor para la competitividad y la innovación en el mercado europeo, contribuyendo a un crecimiento económico inclusivo y sostenible<sup>26 27</sup>.

Se demuestra que los conceptos fundantes de la RSE han evolucionado (y continúan a evolucionar) significativamente, pasando de una estrategia instrumental a una

---

<sup>24</sup> UE. *Comunicación De La Comisión Al Parlamento Europeo, Al Consejo, Al Comité Económico Y Social Europeo Y Al Comité De Las Regiones. Estrategia renovada de la UE para 2011-2014 sobre la responsabilidad social de las empresas, Bruselas, 2011, p. 4-5.*

<sup>25</sup> *Ibid.*, p. 13-15.

<sup>26</sup> *Ibid.*, p. 7-13.

<sup>27</sup> En 2019, la Comisión emitió un documento de trabajo que evalúa el progreso de las políticas establecidas en el documento titulado "*Responsabilidad Social Corporativa, Conducta Empresarial Responsable y Derechos Humanos: Resumen de los Progresos*", que será tratado más adelante.

práctica integral que busca equilibrar los intereses económicos, sociales y ambientales de las empresas con métricas y objetivos bastante bien definidos, de los cuales los EINF son parte fundamental.

### **1.3 La Sostenibilidad Empresarial en Aspectos Ambientales, Sociales y Gobernanza: Indicadores y Evaluación**

En el entorno empresarial contemporáneo, la sostenibilidad ha emergido como un tema complejo que abarca diversas dimensiones. Tanto las empresas como la sociedad están cada vez más conscientes de la necesidad de operar de manera sostenible para asegurar su viabilidad a largo plazo y contribuir al bienestar general. Hoy en día, los aspectos más relevantes de la RSE se centran en tres áreas clave: ambiental, social y de gobernanza (*ESG* en su sigla original, en inglés). Estas áreas influyen en toda la construcción de las políticas empresariales y, por consiguiente, en los EINF.

La evaluación de la sostenibilidad empresarial se sustenta en una serie de criterios e indicadores específicos para cada uno de estos aspectos. Este proceso de evaluación implica una debida diligencia rigurosa de las actividades comerciales, analizando sus riesgos, impactos, medidas de control y reparación<sup>28</sup>. Además, para facilitar una evaluación comparativa y cualitativa del desempeño, es fundamental que estos criterios estén alineados con los temas y propuestas de los ODS y demás instrumentos internacionales de referencia.

---

<sup>28</sup> Conforme establecen los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos, ONU, 2011, p. 20-21, la diligencia debida, aunque el documento se refiera exclusivamente a los DDHH puede ser aplicable por analogía en todas las dimensiones relevantes, “*Con el fin de identificar, prevenir, mitigar y responder de las consecuencias negativas de sus actividades sobre los derechos humanos, las empresas deben proceder con la debida diligencia en materia de derechos humanos. Este proceso debe incluir una evaluación del impacto real y potencial de las actividades sobre los derechos humanos, la integración de las conclusiones, y la actuación al respecto; el seguimiento de las respuestas y la comunicación de la forma en que se hace frente a las consecuencias negativas. La debida diligencia en materia de derechos humanos: a) Debe abarcar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos que la empresa haya provocado o contribuido a provocar b) Variará de complejidad en función del tamaño de la empresa, el riesgo de graves consecuencias negativas sobre los derechos humanos y la naturaleza y el contexto de sus operaciones; c) Debe ser un proceso continuo, ya que los riesgos para los derechos humanos pueden cambiar con el tiempo, en función de la evolución de las operaciones y el contexto operacional de las empresas*”.

Eso implica en un procedimiento continuo de debida diligencia en materias de sostenibilidad por parte de las empresas, ya que les permite identificar, prevenir y mitigar los posibles efectos adversos de sus operaciones<sup>29</sup>. Así, en general, se han desarrollado varios indicadores que están estrechamente vinculados con los criterios ESG, abarcando aspectos prácticos y objetivos para el desarrollo sostenible:

**(a) Ambientales:** La gestión ambiental se centra en el uso responsable de los recursos naturales y la adopción de prácticas que reduzcan el impacto ecológico de las operaciones empresariales. Por ejemplo, reducir su huella de carbono a través de la eficiencia energética, el uso de energías renovables y la disminución de emisiones de gases de efecto invernadero. Asimismo, una adecuada gestión de residuos, prevenir la contaminación y fomentar el reciclaje y la reutilización de materiales. La protección de la biodiversidad también es fundamental, evitando prácticas que perjudiquen la flora y fauna locales<sup>30</sup>.

**(b) Sociales:** El compromiso social incluye el respeto a los derechos humanos y la promoción de la diversidad y la equidad de género. Se enfatizan la importancia de condiciones laborales justas y seguras, prohibir el trabajo infantil y forzado, garantizar salarios dignos y fomentar un ambiente de trabajo inclusivo y libre de discriminación<sup>31</sup>. Además, las empresas deben involucrarse con las comunidades locales, invirtiendo en

---

<sup>29</sup> Conforme DURÁN AYAGO, A., *Desde la Propuesta de Directiva de diligencia debida en materia de sostenibilidad empresarial hasta su concreción en el espacio judicial europeo*, Revista Trabajo y Derecho 91-92/2022 (Julio-Agosto), n.º. 91, 1, Editorial Wolters Kluwer, p. 3, complementa la nota anterior en su definición de *due diligence* empresarial, que dicho concepto “*procede del Derecho anglosajón y hace referencia a las medidas que una empresa debe tomar para tener conocimiento, prevenir y responder de los efectos negativos de sus actuaciones sobre los Derechos humanos (28). Precisa Giner que la debida diligencia implica, en primer lugar, esforzarse por conocer el contexto del país en el que las empresas desarrollan sus actividades y entender las cuestiones relacionadas con los Derechos humanos en ese entorno. Conlleva, además, realizar un diagnóstico de las prácticas y políticas corporativas, así como un análisis objetivo de los efectos reales y potenciales de sus actividades con el objetivo de identificar cuestiones importantes con enfoque en los Derechos humanos. Y supone, al fin, evitar estimular, perpetuar o contribuir a vulneraciones de estos derechos por medio de relaciones vinculadas a sus actividades*”.

<sup>30</sup> ONU, *Transforming our world: The 2030 agenda for sustainable development*, Nueva York, 2015, p. 24-28.

<sup>31</sup> Organización Internacional del Trabajo [OIT], *Declaración de 1998 de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento*, Ginebra, 2022.

proyectos que mejoren la calidad de vida de los habitantes y promuevan el desarrollo social<sup>32</sup>.

**(c) Gobernanza:** Se refiere a la estructura y los procesos que aseguran la transparencia, la responsabilidad y la ética en la gestión corporativa. El buen gobierno incluye el cumplimiento de normativas y regulaciones, la adopción de prácticas éticas en los negocios y la implementación de estructuras de gobierno corporativo robustas. Además, la transparencia en la divulgación de información relevante, de modo a permitir la toma de decisiones por parte de la gestión y demás *stakeholders* de manera informada, siempre basadas en datos precisos y completos<sup>33</sup>.

Alinear las dimensiones ESG como aspectos clave de la sostenibilidad empresarial es fundamental para la comprensión de los EINF, ya que son el principal instrumento que disponen las empresas para comunicar de manera efectiva su compromiso con la responsabilidad social y ambiental, mejorando así la transparencia y la confianza de los *stakeholders*.

---

<sup>32</sup> ONU. *Transforming our world: The 2030 agenda for sustainable development*, Nueva York, 2015, p. 21.

<sup>33</sup> OCDE, *Principios de Gobierno Corporativo de la OCDE y del G20 2023*, OECD Publishing, Paris, 2024, p. 12.

## 2. MARCO PRENORMATIVO EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD

### 2.1 Antecedentes: Iniciativas privadas, voluntarias y perspectiva global hacia un Derecho Mercantil Socialmente Responsable

El desarrollo de un marco fundamental relevante para la RSE y la sostenibilidad empresarial se originó, inicialmente, con un carácter exclusivamente voluntario, influenciado significativamente por diversas iniciativas privadas y de organizaciones internacionales, especialmente en el ámbito del *soft law*. Aunque en un principio se reforzó notablemente la perspectiva de voluntariedad en su aplicación por parte de las empresas, estas iniciativas han contribuido a la configuración moderna de un Derecho Mercantil socialmente responsable.

En los principios de planteamiento del tema en los textos de derecho blando, se discutió ampliamente sobre la imposibilidad lógica de que la RSE fuera de carácter obligatorio. Así se entendía, pues se comprendía que la RSE debía ir más allá del cumplimiento normativo<sup>34</sup>, como proponía el Libro Verde de la UE de 2001 sobre el tema<sup>35</sup>. Asimismo, refuerzan dicha característica los instrumentos de la Organización Internacional de Normalización (ISO) 26000, el Pacto Mundial de la ONU y la Declaración Tripartita de la OIT.

Brevemente, es importante definir que el cumplimiento normativo – también llamado comúnmente por su nombre en inglés, *compliance* –, aunque autónomo en

---

<sup>34</sup> TASCÓN LOPEZ, *op. cit.*, 2004, p. 46-47, esclarece “la Responsabilidad Social de la empresa no parece que deba ser impuesta por el Derecho, porque precisamente ser socialmente responsables significa ir más allá del estricto cumplimiento de los mandatos y obligaciones legales cuando no falten opiniones (ciertamente minoritarias) que, en sentido lato, puedan le par a valorar la conveniencia de que el ordenamiento jurídico imponga determinadas obligaciones sociales a las empresas, en tanto, según esta tesis, resulta difícil aceptar que las corporaciones por sí solas consigan proporcionar todo cuanto la sociedad espera y necesita de ellas. La observancia de la ley (entendida desde un punto de vista amplio como sinónimo de norma jurídica, entre la cual debe, por supuesto, quedar incluido el convenio colectivo que resulte de aplicación constituye, tan sólo, el punto de partida; una condición necesaria pero no suficiente para permitir considerar a una determinada empresa como especialmente comprometida con su entorno social”.

<sup>35</sup> Cf. definición del Libro Verde, UE, 2001, p. 12, “...la responsabilidad social de las empresas entiende este concepto como la integración voluntaria, por parte de las empresas, de las preocupaciones sociales y medioambientales en sus operaciones comerciales y sus relaciones con sus interlocutores”

términos de este estudio, se puede defender como parte fundamental de la RSE y la ética empresarial.

Se refiere a la adopción de un conjunto de procedimientos y buenas prácticas para asegurar que las operaciones de una organización se desarrollen conforme a la normativa legal vigente y a los principios éticos aplicables. Este enfoque abarca la implementación de programas internos de cumplimiento normativo que incluyen la prevención de delitos corporativos, la lucha contra la corrupción, el respeto a los derechos humanos y la promoción de un ambiente laboral justo y seguro.

Su objetivo principal es garantizar que las empresas operen de manera transparente y responsable, minimizando riesgos legales y reputacionales. Para ello, las organizaciones suelen establecer códigos de conducta, políticas internas y sistemas de control que aseguren el cumplimiento de las normativas pertinentes.

La importancia del cumplimiento normativo, hoy, se refleja en marcos regulatorios obligatorios, como, por ejemplo, en España, la Ley de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, que establece la necesidad de contar con programas de cumplimiento para prevenir y detectar actividades ilícitas dentro de las organizaciones. Estos programas deben ser efectivos y estar adaptados a la realidad de cada empresa, considerando su tamaño, sector y riesgos específicos.

De manera similar a la RSE, estas normativas también están muy influenciadas por estándares internacionales<sup>36</sup>. Por lo tanto, se puede decir que el cumplimiento normativo adecuado siempre ha sido, y sigue siendo, un requisito para considerar a una empresa responsable. Hecho el aparte sobre *compliance*, volvemos a analizar el progresivo desarrollo de la RSE de una conducta dotada de voluntariedad absoluta hacia un sistema jurídicamente relevante.

---

<sup>36</sup> Se pueden mencionar las recomendaciones y convenciones anticorrupción. Como ejemplos, la certificación ISO 19600, la Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales (OCDE) - Programa Anticorrupción de 1997 y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 2003.

Sin embargo, a pesar de su inicial carácter hoy se puede decir – y este trabajo busca defender tal posición, ya que veremos después que algunos de sus instrumentos, como los EINF, están debidamente incorporados a los sistemas jurídicos continentales - la RSE se ha revelado como una auténtica costumbre empresarial con relevancia jurídica. Este fenómeno ha evolucionado hasta integrarse plenamente en la gestión empresarial y el gobierno corporativo, afectando diversos sectores del ordenamiento jurídico.

Inicialmente, como dicho, se consideraba que las conductas socialmente responsables de las empresas carecían de trascendencia jurídica. No obstante, al analizar estas conductas desde la perspectiva del derecho contractual, encontramos que las intenciones y propósitos enunciados en los programas de RSE podrían constituir deberes de la empresa, aproximándonos al ámbito de la voluntad unilateral como fuente de obligaciones, con los grupos de interés<sup>37</sup>. De este modo, la RSE no es simplemente una decisión libre de la empresa, sino que se manifiesta como un uso empresarial con relevancia normativa. Este uso constante y repetido adquiere un indudable relieve jurídico y nos permite defender su significado jurídico.

Pues bien, el desarrollo de la teoría de la RSE justifica su tratamiento en el contexto actual como una fórmula que facilita la integración de intereses generales en el derecho mercantil<sup>38</sup>. Es seguro decir que la experiencia lo ha venido demostrando: tales conductas tienen incidencia jurídica en aspectos relativos a la ordenación jurídica de la actividad empresarial, sobre todo si se analizan las referencias más actualizadas que

---

<sup>37</sup> Conforme SÁNCHEZ-URAN AZAÑA, Y. et al., 2013, p.115-116, “*Comprometerse a cumplir también en esos otros países los estándares mínimos internacionales y nacionales (los del país de origen de la empresa) y de exigir a sus socios comerciales con domicilio en esos otros países a que también los asuman, insertando en los contratos mercantiles que suscriben el compromiso de cumplimiento de los estándares internacionales y mecanismos de control o verificación y, en caso de incumplimiento, procediendo a rescindir el contrato e, incluso, solicitando indemnización de daños y perjuicios, con fundamento en los Principios Unidroit sobre los contratos comerciales internacionales (2004), que admiten la resolución, el resarcimiento y la reparación... un rasgo de la RSE, al menos en su fase inicial o plano de creación, como decisión libremente asumida por las empresas (porque, como vimos, no hay imposición legal de RSE) y es compatible con la promoción e incentivo por los poderes públicos e interlocutores sociales, se aprecia hoy una tendencia a interpretar restrictivamente la autorregulación como elemento o rasgo de RSE y en la práctica existen experiencias, en el ámbito nacional y transnacional, de RSE "participada" que, en gran medida, influye en el proceso de juridificación de este fenómeno y, en especial, de ordenación en el ámbito supranacional de la actividad de los operadores económicos en el espacio global.*”.

<sup>38</sup> *Ibid.*, p. 119, “*en los sistemas de libre mercado hemos visto como las empresas mantienen su presencia actuando según valores, y no normas. No obstante, sí puede esperarse que se regule un compromiso mínimo que garantice la provisión de una cantidad razonable de proyectos sociales. En este sentido, la acción social siempre será buena, independientemente de la forma de ejecutarse. Ello llevaría a plantear materias que deberían regularse y un catálogo de sanciones que asegurasen su cumplimiento.*”.

permeaban muchas disposiciones normativas, tanto comunitarias como nacionales, que se analizarán a continuación.

## **2.2 Los Primeros Desarrollos en Materia de Responsabilidad Social Empresarial a Nivel Comunitario**

Como hemos visto, el desarrollo normativo en materia RSE a nivel comunitario ha sido un proceso progresivo, impulsado por la necesidad de integrar principios de sostenibilidad y responsabilidad en las políticas y prácticas empresariales. En la UE, este proceso ha estado marcado por diversas iniciativas y documentos clave que han sentado las bases para un marco normativo robusto y coherente actualmente en desarrollo.

Es importante resaltar que las normativas y políticas de la UE en materia mercantiles están regidas por los principios de atribución, proporcionalidad y subsidiariedad<sup>39</sup>. Dado que la RSE abarca diversas áreas, incluyendo normas de competencia exclusiva de la UE, como la competencia y el comercio internacional, así como áreas de competencia compartida entre los Estados Miembros y la UE, como el empleo, el medio ambiente y los derechos fundamentales, la sinergia entre los organismos comunitarios y nacionales es necesaria para viabilizar el camino hacia la sostenibilidad en las actividades comerciales.

Sin embargo, el propio TUE/1992 ya define que los valores de la UE están en consonancia con los valores defendidos, en un amplio aspecto, por la ética empresarial y

---

<sup>39</sup> Cf. TUE/1992, Artículo 5. “1. La delimitación de las competencias de la Unión se rige por el principio de atribución. El ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad. 2. En virtud del principio de atribución, la Unión actúa dentro de los límites de las competencias que le atribuyen los Estados miembros en los Tratados para lograr los objetivos que éstos determinan. Toda competencia no atribuida a la Unión en los Tratados corresponde a los Estados miembros. 3. En virtud del principio de subsidiariedad, en los ámbitos que no sean de su competencia exclusiva, la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión. Las instituciones de la Unión aplicarán el principio de subsidiariedad de conformidad con el Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad. Los Parlamentos nacionales velarán por el respeto del principio de subsidiariedad con arreglo al procedimiento establecido en el mencionado Protocolo. 4. En virtud del principio de proporcionalidad, el contenido y la forma de la acción de la Unión no excederán de lo necesario para alcanzar los objetivos de los Tratados. Las instituciones de la Unión aplicarán el principio de proporcionalidad de conformidad con el Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad”.

la RSE, en especial: (a) respeto a los derechos humanos; (b) democracia; (c) solidaridad<sup>40</sup>; y, entre los propios objetivos de la UE, (a) el bienestar de sus pueblos, (b) un mercado común en pro del desarrollo sostenible, (c) una economía social de mercado orientada al progreso social y (d) la protección y mejora de la calidad del medio ambiente, con solidaridad entre generaciones y países<sup>41</sup>.

Uno de los primeros pasos significativos en la promoción de la RSE en Europa fue el ya tratado Libro Verde de la Comisión Europea, publicado en 2001. Este documento tenía como objetivo fomentar un marco europeo para la responsabilidad social de las empresas, definiendo la RSE como *"la integración voluntaria, por parte de las empresas, de las preocupaciones sociales y medioambientales en sus operaciones comerciales y en sus relaciones con sus interlocutores"*<sup>42</sup>.

Los Libros Verdes son uno de los medios de que dispone la Comisión Europea para difundir sus propuestas políticas, basadas en los valores de la UE, a los ciudadanos, mediante una *"invitación a las partes interesadas (organismos y particulares) a participar en un proceso de consulta y debate sobre dichas propuestas. Los Libros Verdes pueden dar origen a desarrollos legislativos que se reflejan en Libros Blancos"*<sup>43</sup>.

---

<sup>40</sup> Cf. TUE/1992, **Artículo 2**, *"La Unión se fundamenta en los valores de respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías. Estos valores son comunes a los Estados miembros en una sociedad caracterizada por el pluralismo, la no discriminación, la tolerancia, la justicia, la solidaridad y la igualdad entre mujeres y hombres"*.

<sup>41</sup> Cf. TUE/1992, **Artículo 3**, *"1. La Unión tiene como finalidad promover la paz, sus valores y el bienestar de sus pueblos. 2. La Unión ofrecerá a sus ciudadanos un espacio de libertad, seguridad y justicia sin fronteras interiores, en el que esté garantizada la libre circulación de personas conjuntamente con medidas adecuadas en materia de control de las fronteras exteriores, asilo, inmigración y de prevención y lucha contra la delincuencia. 3. La Unión establecerá un mercado interior. Obrará en pro del desarrollo sostenible de Europa basado en un crecimiento económico equilibrado y en la estabilidad de los precios, en una economía social de mercado altamente competitiva, tendente al pleno empleo y al progreso social, y en un nivel elevado de protección y mejora de la calidad del medio ambiente. Asimismo, promoverá el progreso científico y técnico. La Unión combatirá la exclusión social y la discriminación y fomentará la justicia y la protección sociales, la igualdad entre mujeres y hombres, la solidaridad entre las generaciones y la protección de los derechos del niño"*.

<sup>42</sup> UE, 2001, *op. cit.*, p. 12.

<sup>43</sup> Comisión Europea. Definición disponible en línea: [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=LEGISSUM:green\\_paper](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=LEGISSUM:green_paper)

En este caso, el documento fue elaborado por la Comisión Europea, específicamente por la Dirección General de Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión. Basado en el diagnóstico de la necesidad de fomentar la organización de una cultura empresarial orientada a la sostenibilidad en el ámbito comunitario, con la conclusión del Consejo Europeo de Lisboa de 2000, se inició un complejo proceso de consultas públicas, talleres y foros para la discusión del tema, involucrando a diversos *stakeholders* – corporaciones, sindicatos de empleados y patronales, ONGs, academia y ciudadanos –, que sirvió para, además de ampliar la interacción de la sociedad con el tema, orientar las actividades de la UE sobre el tema en la década<sup>44</sup>.

El documento enfatizaba la importancia de la RSE para la competitividad y el desarrollo sostenible, y proponía una serie de acciones para promover su adopción entre las empresas europeas, como fomentarla a través de políticas públicas y marcos normativos, mejorar la transparencia mediante la publicación de informes sociales y medioambientales e integrarla en la educación y formación profesional. También se destacó la importancia de promover buenas prácticas, facilitar el diálogo entre partes interesadas y respaldar la investigación en RSE.

Además, las metas delineadas incluyeron impulsar la competitividad y sostenibilidad empresarial, mejorar condiciones laborales, proteger el medio ambiente, promover la inclusión social y fomentar un crecimiento económico sostenible. Para medir el progreso en la RSE en ámbito comunitario, se propusieron indicadores que abarcan aspectos económicos, sociales, medioambientales y de gobernanza<sup>45</sup>.

Como consecuencia, el documento impulsó la amplia adopción de principios de la RSE por parte de las empresas y tuvo un impacto significativo en la legislación siguiente. Además, fomentó la creación de alianzas y redes y contribuyó a un mayor diálogo entre partes interesadas. Pero, todavía, lo hizo con una mirada hacia la estricta voluntariedad y enfocada en beneficios económicos y de competencia de la RSE.

---

<sup>44</sup> UE, *op. cit.*, 2001, p. 4.

<sup>45</sup> *Ibid.*, p. 5-6.

Ya en 2011, la Comisión Europea adoptó una estrategia renovada sobre RSE, que recontextualizaba e iba más allá que el trabajo desarrollado en el Libro Verde. Esta estrategia ampliaba considerablemente la comprensión de los objetivos y efectos de las buenas prácticas en RSE, destacando que el respeto a la legislación y a los convenios firmados con interlocutores sociales era un requisito previo para estar en línea con la responsabilidad social<sup>46</sup>.

Además, promovía la estrecha colaboración con los grupos de interés e integraba preocupaciones sociales, medioambientales y éticas en las actuaciones empresariales. El foco principal de esta estrategia era el impacto real de las actividades empresariales en la sociedad<sup>47</sup>. Las propuestas de la Estrategia Renovada sobre RSE abarcan una amplia gama de acciones destinadas a fortalecer la responsabilidad social empresarial. Se busca integrar la RSE en todas las políticas de la UE y en todos los sectores económicos, promoviendo la visibilidad de las buenas prácticas.

De igual manera, busca la estrategia de la UE impulsar la autorregulación y la corregulación, alentando a las empresas a desarrollar normas y códigos de conducta en colaboración con otras partes interesadas, así como la creación de iniciativas sectoriales específicas y el fomento de la transparencia a través de la publicación de informes de sostenibilidad. La educación, la formación y la investigación también son áreas clave, donde se busca integrar la responsabilidad social en los currículos y programas educativos.

Las metas de la Estrategia Renovada sobre RSE se centran, al final, en aumentar la adopción de prácticas de RSE también entre las pequeñas y medianas empresas, asegurando que estas prácticas tengan un impacto positivo en la sociedad y el medio

---

<sup>46</sup> UE, *op. cit.*, 2011, p. 5.

<sup>47</sup> *Ibid.*, p. 7, “3.1. Una nueva definición: La Comisión presenta una nueva definición de la RSE, a saber, «la responsabilidad de las empresas por su impacto en la sociedad». El respeto de la legislación aplicable y de los convenios colectivos entre los interlocutores sociales es un requisito previo al cumplimiento de dicha responsabilidad. Para asumir plenamente su responsabilidad social, las empresas deben aplicar, en estrecha colaboración con las partes interesadas, un proceso destinado a integrar las preocupaciones sociales, medioambientales y éticas, el respeto de los derechos humanos y las preocupaciones de los consumidores en sus operaciones empresariales y su estrategia básica, a fin de: –maximizar la creación de valor compartido para sus propietarios/accionistas y para las demás partes interesadas y la sociedad en sentido amplio; –identificar, prevenir y atenuar sus posibles consecuencias adversas.”

ambiente, buscando fortalecer el liderazgo global de la UE en RSE y mejorar la transparencia y la rendición de cuentas a través de la publicación de informes de sostenibilidad<sup>48</sup>.

Por fin, propone indicadores para medir el progreso en la RSE que abarcan aspectos económicos, sociales, medioambientales y de transparencia, como las inversiones en proyectos de RSE, las tasas de empleo, la reducción de emisiones y el número de empresas que publican informes de sostenibilidad. Las motivaciones detrás de la Estrategia Renovada incluyen responder a las expectativas de la sociedad, mejorar la competitividad y la sostenibilidad de las empresas, alinearse con los ODS y fomentar la innovación y el crecimiento sostenible.

Los desarrollos prenormativos a nivel comunitario han tenido un impacto significativo en la manera en que las empresas europeas abordan la RSE y han creado un marco que incentiva la adopción de prácticas responsables y sostenibles, mejorando la transparencia y la rendición de cuentas. Además, han promovido una cultura empresarial que valora el impacto social y medioambiental de las operaciones comerciales.

Ahora bien, desde esos textos, se siguió un amplio e importante desarrollo ya a nivel normativo, entre ellos se destacan la adopción de la Directiva 2014/95/EU sobre la divulgación de información no financiera y de diversidad que fue objeto de complementación por otras normativas europeas como la Directiva sobre Informes de Sostenibilidad Corporativa (CSRD) y el Reglamento (UE) 2019/2088, sobre Divulgación de Información Relacionada con la Sostenibilidad en el Sector de los Servicios Financieros (SFDR), que serán tratados más adelante, saliendo de la característica de voluntariedad en la sostenibilidad hacia la - todavía hoy parcial - exigencia normativa.

---

<sup>48</sup> *Ibid.*, p. 10, “La iniciativa «Enterprise 2020» de CSR Europe es un ejemplo de liderazgo empresarial en el ámbito de la RSE especialmente pertinente para los objetivos de las políticas de la UE. La Comisión ayudará a examinar los primeros resultados de esta iniciativa, antes de finales de 2012, y a definir sus próximas etapas.”

## 2.3 Los Primeros Desarrollos en Materia de Responsabilidad Social Empresarial en España

En España el desarrollo prenормativo de sugerencias y iniciativas de apoyo y fomento a implementación de políticas de RSE ha seguido una trayectoria influenciada tanto por las directrices europeas como por algunas iniciativas propias, aunque con cierto retraso en relación a otros países del continente<sup>49</sup>. A pesar de eso, a lo largo de los años, España ha implementado diversas propuestas y promovido iniciativas que han empezado a consolidar un marco legal y operativo para la RSE, estableciendo así las bases para un comportamiento empresarial más responsable y sostenible en territorio nacional.

Uno de los primeros pasos significativos en el ámbito de la RSE en España fue el establecimiento del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas, también conocido como el Código Olivencia, publicado en 1998<sup>50</sup>. Este código fue un esfuerzo pionero de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), órgano responsable por la regulación financiera, para mejorar la transparencia y el buen gobierno en las empresas cotizadas en bolsa. El código incentivaba a las empresas a adoptar una serie de recomendaciones sobre buen gobierno corporativo, promoviendo la transparencia y la responsabilidad en la gestión empresarial<sup>51</sup>.

El Código Olivencia estableció principios fundamentales, como la separación de las funciones de presidente del consejo de administración y consejero delegado, la creación de comisiones especializadas en el seno del consejo de administración, y la importancia de la independencia de los consejeros, de buen gobierno corporativo a nivel de promover la igualdad de los *shareholders*. Aunque estas recomendaciones fueron diseñadas para fortalecer la gobernanza corporativa y aumentar la confianza de los inversores, de manera indirecta fomentaban prácticas empresariales más responsables<sup>52</sup>.

---

<sup>49</sup> TASCÓN LÓPEZ, *op. cit.*, 2008, p. 84-85, explica que dicho retraso se dió por algunas características de las empresas nacionales, como, por ejemplo, su concentración en PYMES, la poca penetración internacional de las compañías españolas y, por fin, la baja valoración del inversor por la calidad del negocio.

<sup>50</sup> CNMV, Comisión Especial para el estudio de un Código Ético de los Consejos de Administración de las Sociedades, *El Gobierno de las Sociedades Cotizadas* (Informe Olivencia), Madrid, 1998.

<sup>51</sup> ESTEBAN VELASCO, G. [et all], *op. cit.*, 2004, p. 33-34.

<sup>52</sup> *Ibid.*, p. 35-37.

En 2006, el Código Olivencia fue revisado y actualizado, dando lugar al Código Unificado de Buen Gobierno, o Código Conthe. Este documento consolidó las recomendaciones anteriores y añadió nuevas directrices, adaptándolas a las mejores prácticas internacionales. El documento fué especialmente importante por la introducción del principio de "*cumplir o explicar*"<sup>53</sup>, que requería que las empresas cotizadas justificaran cualquier desviación de las recomendaciones del código en sus informes anuales. Este mecanismo aumentó la presión sobre las empresas para adoptar buenas prácticas de gobernanza y mejorar su transparencia.

El Código de Buen Gobierno de la CNVM continua siendo un documento de referencia y tiene su actual versión, actualizada en junio de 2020, bastante integrada en el enfoque de prácticas de economía y desarrollo sostenible<sup>54</sup>.

Dichas medidas voluntarias tuvieron, en alguna medida, acompañamiento de cambios legislativos hacia la introducción de los principios de la RSE en las empresas españolas. Como ejemplo, la Ley 16/2007, de 4 de julio, sobre la Reforma y Adaptación de la Legislación Mercantil en Materia Contable para su Armonización Internacional con base en la Normativa de la Unión Europea, introdujo cambios significativos en el Código de Comercio.

---

<sup>53</sup> Cf. CNMV, Código unificado de buen gobierno de las sociedades cotizadas (Código Conthe), Madrid, 2006, p. 11, define, que el "artículo 116 de la Ley del Mercado de Valores, fiel al principio conocido internacionalmente como "*cumplir o explicar*" (*comply or explain*), obliga a las sociedades cotizadas españolas a consignar en su Informe Anual de Gobierno Corporativo "el grado de seguimiento de las recomendaciones de gobierno corporativo o, en su caso, la explicación de la falta de seguimiento de dichas recomendaciones". El presente Código formula las recomendaciones que deben considerar las sociedades cotizadas para cumplimentar la obligación de información impuesta por ese precepto."

<sup>54</sup> Cf. CNMV, 2020, p. 25, destacamos el ejemplo de la "Recomendación 12. Que el consejo de administración desempeñe sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, dispense el mismo trato a todos los accionistas que se hallen en la misma posición y se guíe por el interés social, entendido como la consecución de un negocio rentable y sostenible a largo plazo, que promueva su continuidad y la maximización del valor económico de la empresa. Y que en la búsqueda del interés social, además del respeto de las leyes y reglamentos y de un comportamiento basado en la buena fe, la ética y el respeto a los usos y a las buenas prácticas comúnmente aceptadas, procure conciliar el propio interés social con, según corresponda, los legítimos intereses de sus empleados, sus proveedores, sus clientes y los de los restantes grupos de interés que puedan verse afectados, así como el impacto de las actividades de la compañía en la comunidad en su conjunto y en el medio ambiente.

Esta reforma obligó a las empresas a incluir en sus informes de gestión una declaración sobre el impacto social y ambiental de sus actividades, especialmente respecto al informe de gestión de las sociedades<sup>55</sup>. Esta medida, aunque aún incipiente en términos de RSE y voltada a cuestiones más relacionadas a contabilidad financiera de las empresas, representó un avance importante hacia una mayor transparencia en la prestación de informaciones no financieras por las empresas.

Aunque no directamente relacionados a los EINF, también hubieron avances importantes con otras medidas, como la promulgación de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, que representó un paso significativo en la consolidación del de la RSE como un medio para combatir crisis económicas, como la ocurrida en 2008, y promover el desarrollo sostenible<sup>56</sup>. Esta ley estableció un marco general para promover una economía más sostenible, competitiva y respetuosa con el medio ambiente, integrando aspectos ESG en la gestión empresarial.

Además, el artículo 39 de la ley es particularmente relevante a este estudio, ya que establece que las empresas que operan en sectores regulados deben elaborar informes anuales de sostenibilidad. Estos informes deben incluir información sobre el impacto social y ambiental de sus operaciones, así como las medidas adoptadas para mitigar efectos negativos. En el aspecto de la promoción de prácticas comerciales sostenibles, la ley introduce incentivos fiscales y financieros, como deducciones fiscales y acceso preferente a financiación pública para proyectos que demuestren un compromiso con la sostenibilidad.

---

<sup>55</sup> **Artículo 49.** 1. El informe de gestión consolidado deberá contener la exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación del conjunto de las sociedades incluidas en la consolidación, junto con una descripción de los principales riesgos e incertidumbres a los que se enfrenta. La exposición consistirá en un análisis equilibrado y exhaustivo de la evolución y los resultados de los negocios y la situación de las empresas comprendidas en la consolidación considerada en su conjunto, teniendo en cuenta la magnitud y la complejidad de la empresa. En la medida necesaria para la comprensión de la evolución, los resultados o la situación de la empresa, este análisis incluirá tanto indicadores clave financieros como, cuando proceda, de carácter no financiero, que sean pertinentes respecto de la actividad empresarial concreta, con inclusión de información sobre cuestiones relativas al medio ambiente y al personal.”

<sup>56</sup> **Artículo 2.** Economía sostenible. A los efectos de la presente Ley, se entiende por economía sostenible un patrón de crecimiento que concilie el desarrollo económico, social y ambiental en una economía productiva y competitiva, que favorezca el empleo de calidad, la igualdad de oportunidades y la cohesión social, y que garantice el respeto ambiental y el uso racional de los recursos naturales, de forma que permita satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de las generaciones futuras para atender sus propias necesidades.

Otro desarrollo importante fué la aprobación, en 2014, de la Estrategia Española de Responsabilidad Social de las Empresas (EERSE), un marco estratégico diseñado para fomentar la integración de la RSE en las organizaciones, que tiene como base 10 amplias líneas de actuación relevantes para que los gobiernos y entidades privadas actúen de manera socialmente responsable<sup>57</sup>.

En resumen, la EERSE establece diversas líneas de actuación para promover la información de manera clara y precisa sobre sus prácticas de sostenibilidad, tanto en términos de impacto social y ambiental como de buen gobierno y destaca la importancia del diálogo con los *stakeholders*. De sobremanera, el enfoque participativo y integrativo que promueve la EERSE trae ya un aspecto más robusto y avanzado a las buenas prácticas en territorio nacional.

Paralelamente a la EERSE, hubo la creación del Consejo Estatal de Responsabilidad Social de las Empresas (CERSE) en el ámbito del Ministerio del Trabajo y Economía Social. Esta comisión, formada por representantes del gobierno, empresas, sindicatos y organizaciones de la sociedad civil, tiene como objetivo asesorar al gobierno en la promoción de la RSE y supervisar la implementación de la estrategia nacional<sup>58</sup>.

Con ese panorama general, España ha sentado las bases para un marco legal y operativo para que, con base en la ética, transparencia y adhesión del tejido empresarial del país efectúe la integración de prácticas de RSE hacia un derecho mercantil que sea efectivamente voltado a las cuestiones ESG, con instrumentos jurídicos, como los EINF, que permitan a la sociedad hacer la evaluación y medir el progreso de los objetivos de desarrollo sostenible.

---

<sup>57</sup> CEERSE, *Estrategia Española De Responsabilidad Social De Las Empresas - Estrategia 2014-2020 para empresas, administraciones públicas y el resto de organizaciones para avanzar hacia una sociedad y una economía más competitiva, productiva, sostenible e integradora*, Madrid, 2014, p. 38.

<sup>58</sup> Disponible en línea: << <https://www.mites.gob.es/es/rse/cerse/index.htm> >>

### **3. MARCO NORMATIVO ACTUAL EN MATERIA DE INFORMACIÓN NO FINANCIERA**

#### **3.1 La Directiva 2014/95 (UE) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014**

Como hemos visto, desde la perspectiva de la voluntariedad, muchas empresas ya tenían la costumbre de divulgar informaciones relativas a sostenibilidad periódicamente. Ocurre que, en el mercado comunitario, con la aprobación de la Directiva 2013/34/UE, sobre divulgación de información no financiera e información sobre diversidad de determinadas grandes empresas y determinados grupos, después modificada por la Directiva 2014/95/UE, conocida como la Directiva de Información No Financiera, se pasó a una exigencia normativa – todavía parcial – de que algunas empresas pasen a divulgar informaciones sobre aspectos no financieros de sus actividades.

Dicha Directiva, adoptada el 22 de octubre de 2014, constituye el “marco fundamental” normativo de la UE para la divulgación de información no financiera por parte de ciertas empresas buscando, al final, aumentar la transparencia y promover la RSE al exigir que las empresas informen sobre sus políticas y resultados en ESG. Sin embargo, es importante tener en cuenta, para el panorama general del presente trabajo, que esta propuesta fue complementada a lo largo del tiempo por otras normas, recomendaciones y orientaciones de los órganos comunitarios, resultando en una estructura jurídicamente compleja.

En sus consideraciones, la Directiva indica algunos requisitos generales mínimos para los EINF en cuestiones ambientales, sociales, cumplimiento normativo y de relación con stakeholders<sup>59</sup>. El ámbito de aplicación de la Directiva, según su artículo 1º que

---

<sup>59</sup> Cf. punto (7) de las consideraciones de la Directiva “*dicho estado debe incluir, en lo que atañe a cuestiones medioambientales, información detallada sobre los efectos actuales y previsibles de las actividades de la empresa en el medio ambiente, y, en su caso, la salud y la seguridad, el uso de energía renovable y/o no renovable, las emisiones de gases de efecto invernadero, el consumo de agua y la contaminación atmosférica. Por lo que respecta a las cuestiones sociales y relativas al personal, la información facilitada en el estado puede hacer referencia a las medidas adoptadas para garantizar la igualdad de género, la aplicación de convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, las condiciones de trabajo, el diálogo social, el respeto del derecho de los trabajadores a ser informados y consultados, el respeto de los derechos sindicales, la salud y seguridad en el lugar de trabajo y el diálogo con las comunidades locales, y/o las medidas adoptadas para garantizar la protección y el desarrollo de esas comunidades. Por lo que se refiere a los derechos humanos, a la lucha contra la*

modifica el artículo 19 *bis* de la Directiva 2013/34/UE, se limita a grandes empresas que sean entidades de interés público y tengan más de 500 empleados. Este umbral pretende equilibrar la carga administrativa con la necesidad de información relevante para los inversores y otros grupos de interés, enfocando los esfuerzos de transparencia en aquellas entidades que tienen un impacto significativo en la economía y la sociedad.

Además, el mismo artículo establece que las empresas deben incluir en su informe de gestión una declaración no financiera que aborde, como mínimo, aspectos relacionados con el medio ambiente, los asuntos sociales y de personal, el respeto de los derechos humanos, y la lucha contra la corrupción y el soborno. Esta declaración debe describir las políticas aplicadas por la empresa, los resultados de dichas políticas, los riesgos relacionados y los indicadores clave de rendimiento no financiero pertinentes.

La Directiva también aborda el ya tratado principio de “*cumplir o explicar*” en su artículo 20, que permite a las empresas optar por no aplicar ciertas políticas o medidas siempre y cuando expliquen claramente las razones de dicha elección. Aunque, es verdad, la Directiva en ese punto adopta un concepto bastante flexible y que permite a las empresas retener una amplia gama de informaciones<sup>60</sup>.

Otro aspecto relevante es la atención que la Directiva presta a la diversidad en los órganos de administración, dirección y supervisión de las empresas. Según el mismo artículo 20, las empresas deben divulgar su política de diversidad en relación con aspectos como la edad, el género, la formación y la experiencia profesional, así como los objetivos de dicha política, su aplicación y los resultados obtenidos.

La Directiva 2014/95/UE también reconoce la importancia de los estándares internacionales. Permite e incentiva a las empresas utilizar marcos de referencia

---

*corrupción y al soborno, el estado no financiero podría incluir información sobre la prevención de las violaciones de los derechos humanos y/o sobre los instrumentos existentes para luchar contra la corrupción y el soborno.”*

<sup>60</sup> Cf. FERNÁNDEZ GAZTEA, J., & MUÑOZ FERNANDEZ, A., 2017, p. 296, “*flexibility should be compatible with providing sufficient com-parative standards that meet the needs of investors and other stakeholders. Comparability is one of the most important principles of the Directive, as it is in the Global Reporting Initiative. In its G4 Global Sustainability Reporting, the Global Reporting Initiative asserts that the information should be present-ed in a manner that enables stakeholders to analyse changes in the organization’s performance over time, and which could support analysis relative to other organizations.*”

reconocidos, como las Directrices de la *Global Reporting Initiative* (GRI) o los Principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas, para cumplir con sus obligaciones de reporte no financiero. Al final, este alineamiento con estándares globales facilita la comparabilidad de la información y reduce la carga administrativa para las empresas que operan en múltiples jurisdicciones.

En términos de relevancia para la RSE, la Directiva 2014/95/UE representa un hito en la promoción de prácticas sostenibles. Al obligar a las empresas a reportar sobre su impacto ambiental y social, aunque de manera limitada y bastante abierta, la Directiva cimenta las estructuras para promoción de la conciencia y responsabilidad en la gestión corporativa. Además, al requerir la divulgación de políticas y resultados en áreas clave de la sostenibilidad, la Directiva contribuye a la creación de un entorno en el que las empresas son evaluadas no solo por su desempeño financiero, sino también por su impacto en la sociedad y el medio ambiente, es decir, su generación de valor a los grupos de interés y a la sociedad.

Es importante añadir que la Directiva 2014/95/UE fue transpuesta al ordenamiento jurídico español mediante la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, que modifica el CCom<sup>61</sup>, el TRLSC<sup>62</sup> y la Ley de Auditoría de Cuentas<sup>63</sup> en materia de información no financiera y diversidad.

Sin embargo, los desafíos como la falta de comparabilidad y consistencia en los informes presentados por las empresas, desde su implementación, la Directiva ha impulsado mejoras significativas en la divulgación de información no financiera en toda Europa. Estas dificultades han llevado a una evolución en la normativa, culminando en

---

<sup>61</sup> Las alteraciones principales en el CCom están en el artículo primero de la Ley 11/2018, se destacan los cambios en el artículo 44 – para inclusión en las obligaciones de los administradores informar anualmente sobre aspectos ESG – y el artículo 49 – con los criterios generales de dichos informes, la necesidad de verificación de dichas informaciones por auditor independiente y su procedimiento de aprobación en junta general, respectivamente.

<sup>62</sup> En el TRLSC los cambios se encuentran en el artículo segundo de la Ley 11/2018, tratan sobre la acreditación de la realidad de las aportaciones en procedimientos societarios, modificando el artículo 62, y 253 y 262, para establecer los requisitos de divulgación de los EINF y las compañías obligadas, entre otras alteraciones visando la armonización del TRLSC con la Directiva europea.

<sup>63</sup> La más importante alteración en la Ley de Auditoría de Cuentas se refiere al establecimiento de criterios para validación de las informaciones por auditores independientes y autónomos de los responsables por los informes financieros.

propuestas adicionales – de manera positivamente complementar - de otras normas, como la Directiva sobre Informes de Sostenibilidad Corporativa (CSRD), que busca abordar estas limitaciones y reforzar aún más la transparencia y la responsabilidad corporativa. Con la evolución hacia una mayor importancia de los EINF, se espera que estos principios se refuercen y amplíen, consolidando el anunciado compromiso de la UE con la sostenibilidad y la responsabilidad corporativa.

### **3.2 El Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020**

El Reglamento (UE) 2020/852, del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, también conocido como el Reglamento de Taxonomía, es una normativa para facilitar las inversiones sostenibles. Tiene como objetivo establecer un sistema de clasificación unificado que defina qué actividades económicas pueden considerarse ambientalmente sostenibles, basados en los ODS y demás objetivos de acuerdos internacionales, como el Tratado de París.

El desarrollo de los criterios técnicos que embazaron el Reglamento ha sido un proceso detallado y riguroso, liderado por el Grupo de Expertos Técnicos sobre Finanzas Sostenibles (TEG) y su sucesor, la Plataforma de Finanzas Sostenibles. Estos grupos han trabajado para garantizar que los criterios sean basados en la ciencia, aplicables y prácticos para las empresas y los inversores, publicando un informe que busca la coherencia técnica en la financiación de proyectos basados en su calidad medioambiental<sup>64</sup>.

Con esos criterios, el Reglamento de Taxonomía Verde establece los fundamentos para determinar si una actividad económica puede considerarse medioambientalmente sostenible, con el objetivo de evaluar las inversiones. Este reglamento se aplica a las medidas adoptadas tanto por los Estados miembros como por la Unión Europea que

---

<sup>64</sup> Tribunal de Cuentas Europeo, *Informe Especial Finanzas sostenibles: La UE necesita una actuación más coherente para reorientar la financiación hacia inversiones sostenibles*, 2022. Disponible en: <[https://www.eca.europa.eu/lists/ecadocuments/sr21\\_22/sr\\_sustainable-finance\\_es.pdf](https://www.eca.europa.eu/lists/ecadocuments/sr21_22/sr_sustainable-finance_es.pdf)>

impongan requisitos a los participantes en los mercados financieros y emisores de renta fija privada respecto a productos financieros sostenibles. Además, se extiende a los participantes en los mercados financieros que ofrezcan dichos productos y a las empresas obligadas a publicar estados no financieros, de acuerdo con la Directiva 2013/34/UE<sup>65</sup>. El Reglamento también aborda la necesidad de evitar el “lavado verde”, conocido en inglés como *greenwashing*, donde las empresas pueden presentar una imagen engañosa de sostenibilidad sin realizar cambios significativos en sus prácticas<sup>66</sup>.

A partir de eso, el reglamento despliega una serie de disposiciones que detallan los criterios y procedimientos específicos para clasificar las actividades económicas según su contribución a la sostenibilidad ambiental. El artículo 3 del Reglamento establece los criterios técnicos que una actividad económica debe cumplir para ser considerada sostenible. Estos criterios se dividen en seis macroobjetivos ambientales: (a) la mitigación del cambio climático, (b) la adaptación al cambio climático, (c) el uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos, (d) la transición a una economía circular, (e) la prevención y control de la contaminación, y (f) la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas. Cada uno de estos objetivos tiene criterios específicos y métricas asociadas que las empresas deben seguir.

El artículo 8 del Reglamento especifica y complementa, con base en dichos indicadores, que las empresas obligadas a divulgar información no financiera según la Directiva 2014/95/UE también deben incluir información sobre cómo y en qué medida sus actividades están asociadas a actividades económicas ambientalmente sostenibles

---

<sup>65</sup> **Artículo 1.** Objeto y ámbito de aplicación 1. El presente Reglamento establece los criterios para determinar si una actividad económica se considera medioambientalmente sostenible a efectos de fijar el grado de sostenibilidad medioambiental de una inversión. 2. El presente Reglamento será de aplicación a lo siguiente: a) las medidas adoptadas por los Estados miembros o por la Unión que impongan a los participantes en los mercados financieros o a los emisores, cualesquiera requisitos respecto de productos financieros o emisiones de renta fija privada que se ofrezcan como medioambientalmente sostenibles; b) los participantes en los mercados financieros que ofrezcan productos financieros; c) las empresas que estén sujetas a la obligación de publicar estados no financieros o estados no financieros consolidados de conformidad con los artículos 19 bis o 29 bis de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (68), respectivamente.

<sup>66</sup> Cf. explica el punto (21) de las consideraciones: “*Dichas evaluaciones y estimaciones solo deben compensar partes limitadas y específicas de los datos deseados, y producir un resultado prudente. Con el fin de garantizar que la divulgación a los inversores es clara y no engañosa, los participantes en los mercados financieros deben explicar claramente el fundamento de sus conclusiones y las razones por las que han debido realizar dichas evaluaciones y estimaciones complementarias a efectos de divulgación de información a los inversores finales.*”

según la taxonomía. Esto incluye la proporción de su volumen de negocio, gastos de capital (*CAPEX*) y gastos operativos (*OPEX*) relacionados con actividades que cumplen con los criterios de la taxonomía.

En secuencia, el artículo 9 del Reglamento destaca la necesidad de la transparencia y la accesibilidad de la información. Es decir, que las empresas deben divulgar de manera clara y comprensible la metodología utilizada para determinar la alineación de sus actividades con la taxonomía. Esto incluye la divulgación de los datos y suposiciones utilizados, así como las incertidumbres y limitaciones inherentes a estas evaluaciones.

El artículo 11 del Reglamento establece interesante previsión para que la Comisión Europea revise periódicamente los criterios técnicos para asegurar que sigan siendo adecuados y actualizados. Esta disposición refleja la naturaleza dinámica de la ciencia y la política ambiental, permitiendo que el marco de la taxonomía evolucione con el tiempo en respuesta a nuevos desarrollos y conocimientos.

De igual manera, la taxonomía verde también introduce el concepto de “*daño significativo*” en su artículo 17, que establece que para que una actividad sea considerada sostenible, no debe causar daño significativo a ninguno de los otros objetivos ambientales. Este criterio asegura que las actividades no solo contribuyan positivamente en un área, sino que también no perjudiquen otros aspectos del medio ambiente, promoviendo una visión holística en el concepto de impacto de las actividades comerciales.

En términos de impacto en la RSE y, en especial, los EINF, el Reglamento de Taxonomía tiene una relevancia considerable. Al establecer un estándar claro y común para definir la sostenibilidad, facilita una mejor evaluación y comparación de las prácticas y desempeños de las empresas, tornase una herramienta fundamental para promover la transparencia y la credibilidad en el ámbito de las inversiones sostenibles. Su impacto en la RSC y los EINF es significativo, proporcionando un marco claro y consistente para evaluar y comunicar la sostenibilidad. Al hacer esto, ayuda a promover una economía más verde y sostenible, alineada con los objetivos y finalidades de los EINF, sobre todo en materia de cambio climático y desarrollo sostenible.

### 3.3 La Directiva sobre Informes de Sostenibilidad Corporativa (CSRD)

La Directiva (UE) 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2022 por la que se modifican el Reglamento (UE) n.º 537/2014, la Directiva 2004/109/CE, la Directiva 2006/43/CE y la Directiva 2013/34/UE, por lo que respecta a la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas, también conocida Directiva sobre Informes de Sostenibilidad Corporativa o su sigla en inglés *CSRD*, que utilizaremos adelante, fue propuesta en 2021 y adoptada en 2022, y representa una evolución significativa en los EINF desde la Directiva 2014/95/UE.

Así lo es, pues esta directiva tiene como objetivo abordar las limitaciones de la normativa anterior y responder a las crecientes demandas de transparencia y rendición de cuentas en materia de sostenibilidad. La *CSRD* introduce cambios sustanciales en el ámbito de aplicación, el contenido y la verificación de los informes de sostenibilidad corporativa.

Uno de los principales cambios introducidos por la *CSRD* es la ampliación del ámbito de aplicación de los EINF. A diferencia de la Directiva 2014/95/UE, que se aplica a grandes empresas con más de 500 empleados, la *CSRD* se aplica progresivamente a todas las grandes empresas y a todas las pequeñas y medianas empresas, con algunas excepciones<sup>67</sup>. Este cambio implica que un número significativamente mayor de empresas deberá cumplir con los requisitos de información de sostenibilidad, aumentando la transparencia y la responsabilidad en una mayor parte del mercado y, por consecuencia, influyendo en toda la cadena productiva<sup>68</sup>.

Otro cambio fundamental a los EINF es que esta Directiva trae más requisitos técnicos al contenido de los informes. De acuerdo con el artículo 19a, las empresas deben proporcionar información exhaustiva sobre su modelo de negocio, políticas

---

<sup>67</sup> El calendario de implementación establece diferentes plazos para la adopción de los nuevos requisitos. Según el artículo 30, las grandes empresas y las empresas cotizadas deberán comenzar a reportar bajo las nuevas normas a partir del ejercicio financiero de 2024. Las pymes cotizadas tienen hasta 2026 para cumplir con estos requisitos. Disponible en línea: << <https://www.pactomundial.org/noticia/csrd-ultimas-claves-de-los-informes-de-sostenibilidad-del-futuro/>>>

<sup>68</sup> Según MARÍN, S., 2023, p. 320, se estima que dicha extensión deberá abarcar por lo menos 49.000 empresas de manera obligatoria, en mercados regulados de la UE.

implementadas, resultados alcanzados y principales riesgos y oportunidades relacionados con los temas ESG<sup>69</sup>. Para asegurar la comparabilidad y la calidad de la información divulgada, requiere el uso de estándares de reporte sostenibles desarrollados por el Grupo Consultivo Europeo en Información Financiera (EFRAG)<sup>70</sup>. Según explica el artículo 19b, estos estándares están diseñados para armonizar la presentación de la información no financiera.

Además de la estandarización, la CSRD introduce la obligatoriedad de la verificación externa de la información de sostenibilidad. Conforme al artículo 34, las empresas deben someter sus informes a una auditoría independiente que proporcione una garantía limitada sobre la información divulgada. Los auditores o entidades de auditoría deben proporcionar una opinión sobre la conformidad del informe de sostenibilidad con los requisitos de la directiva y sobre la exactitud de la información proporcionada.

La Directiva prevé aumentar la asunción de responsabilidad por parte las administraciones de las empresas en materias de sostenibilidad, pues, según el artículo 20, los consejos de administración son responsables de supervisar la divulgación de la información de sostenibilidad, asegurándose de que ésta sea precisa y refleje fielmente la realidad empresarial.

En relación con la Directiva de 2014, se avanzó considerablemente en la accesibilidad y transparencia del formato de reporte. Ya que el artículo 28 determina que los informes deben ser preparados en un formato electrónico único que permita la “recopilación, el intercambio y el análisis automático de los datos”<sup>71</sup>. Bien como la

---

<sup>69</sup> *Ibid.*, 2023, p. 321.

<sup>70</sup> Según la descripción, el EFRAG, es una “private association established in 2001 with the encouragement of the European Commission to serve the public interest. EFRAG extended its mission in 2022 following the new role assigned to EFRAG in the CSRD, providing Technical Advice to the European Commission in the form of fully prepared draft EU Sustainability Reporting Standards and/or draft amendments to these Standards. Its Member Organisations are European stakeholders and National Organisations and Civil Society Organisations. EFRAG’s activities are organised in two pillars: A Financial Reporting Pillar: influencing the development of IFRS Standards from a European perspective and how they contribute to the efficiency of capital markets and providing endorsement advice on (amendments to) IFRS Standards to the European Commission. Secondly, a Sustainability Reporting Pillar: developing draft EU Sustainability Reporting Standards, and related amendments for the European Commission.” Disponible en línea: <<<https://www.efrag.org/About>>>

<sup>71</sup> *Ibid.*, 2023, p. 322, explica que “hace también referencia a las normas de presentación (Standards-ESRS UE) de información en materia de sostenibilidad. Se señala que dichas normas exigirán que la información

previsión de que los informes de sostenibilidad sean accesibles públicamente y gratuitos, facilitando el acceso a la información y su uso por parte de los inversores y otros grupos de interés, promoviendo una mayor eficiencia en el manejo de los EINF.

Desde una perspectiva jurídica, la *CSRD* refuerza el marco legal para la divulgación de información no financiera y promueve una mayor transparencia y responsabilidad empresarial. Al exigir informes detallados y estandarizados sobre sostenibilidad, algo que no fomenta la participación de grupos de interés y el control por accionistas minoritarios.

En términos de documentación y anexos, la *CSRD* incluye varios documentos importantes de referencia que proporcionan directrices adicionales sobre la implementación de los requisitos de reporte. Estos anexos detallan y normatizan a nivel de Directiva los estándares de reporte desarrollados por el EFRAG, así como las metodologías y herramientas recomendadas para la recopilación y análisis de datos, ayudando así las empresas y la sociedad a comprender mejor los requisitos y las expectativas de transparencia y precisión en sus informes.

La *CSRD* también establece un marco para la supervisión y cumplimiento de los requisitos de los EINF. Las autoridades nacionales competentes son responsables de supervisar la implementación de la directiva y de tomar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento. Esto incluye la revisión de los informes presentados por las empresas y la imposición de sanciones en caso de incumplimiento, especialmente por información deficiente en informes auditados<sup>72</sup>.

---

*que deba presentarse sea comprensible, pertinente, representativa, verificable, comparable se represente de manera fiel y que, teniendo en cuenta el objeto de cada una de ella.*”

<sup>72</sup> **Artículo 25 quinquis.** (...) (20) 1. Los Estados miembros se asegurarán de que existan sistemas efectivos de investigación y sanciones para detectar, corregir y prevenir la ejecución inadecuada de la auditoría legal y la verificación de la presentación de información sobre sostenibilidad. 2. Sin perjuicio de sus regímenes de responsabilidad civil, los Estados miembros contarán con sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias con respecto a los auditores legales y a las sociedades de auditoría, cuando las auditorías legales o la verificación de la presentación de información sobre sostenibilidad no se realicen con arreglo a lo dispuesto en aplicación de la presente Directiva y, cuando sea aplicable, del Reglamento (UE) no 537/2014. 3. Los Estados miembros podrán decidir no establecer normas sobre sanciones administrativas para los incumplimientos que ya estén sujetos al Derecho penal nacional. En tal caso, comunicarán a la Comisión las disposiciones de Derecho penal pertinentes.

Es importante destacar que la *CSRD* no solo se centra en la divulgación de información, sino también en la acción empresarial. Las empresas deben demostrar cómo están abordando los riesgos y oportunidades relacionados con la sostenibilidad y cómo están contribuyendo a los objetivos de desarrollo sostenible establecidos por la Unión Europea. Esta orientación hacia la acción es fundamental para promover un cambio real y significativo en las prácticas empresariales.

La adopción de la *CSRD* también implica una mayor colaboración entre diferentes partes interesadas, incluyendo inversores, reguladores, clientes y la sociedad en general. La transparencia y la divulgación de información detallada sobre sostenibilidad permiten a estas partes interesadas tomar decisiones informadas y ejercer una mayor presión sobre las empresas para que adopten prácticas más sostenibles. Esta dinámica de responsabilidad compartida es esencial para lograr un progreso sostenible a largo plazo.

Aunque la implementación de estos requisitos presenta desafíos, también abre importantes oportunidades para las empresas que se comprometan con la sostenibilidad. Esta directiva, con su enfoque exhaustivo y detallado, asegura que las empresas no solo informen sobre su desempeño financiero, sino también sobre su impacto y contribución a la sostenibilidad global de manera amplia y pionera.

### **3.4 El Reglamento (UE) 2019/2088 sobre Divulgación de Información Relacionada con la Sostenibilidad en el Sector de los Servicios Financieros (SFDR) y el Reglamento Delegado (UE) 2022/1288**

El Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, conocido como el Reglamento de Divulgación de Información Relacionada con la Sostenibilidad en el Sector de los Servicios Financieros (y también por su sigla en inglés *SFDR* que utilizaremos), fue adoptado el 27 de noviembre de 2019 y entró en vigor en marzo de 2021. El objetivo de la norma es aumentar la transparencia en cómo los participantes en los mercados y los asesores financieros consideran los riesgos de sostenibilidad en sus decisiones de inversión y productos

financieros ofertados en mercados de competencia regulatoria de la UE, en relación con requisitos de información suficiente a nivel precontractual<sup>73</sup>.

Otro objetivo fundamental de la Directiva, aunque no se menciona explícitamente en el texto, es combatir el uso de la propaganda de inversiones, algo que fue bastante frecuente hasta la entrada en vigor de la normativa, presentando inversiones como verdes sin la debida diligencia y/o fundamentación técnica de la alegación por parte de los oferentes. Es decir, el objetivo es evitar la explotación de los objetivos de desarrollo sostenible como meros artificios comerciales en el ámbito financiero<sup>74</sup>, algo que representaría riesgos a la propia política de inversiones y fomento verdes.

El artículo 3 del *SFDR* establece que los participantes en los mercados deben publicar en sus sitios web información sobre sus políticas en relación con la integración de los riesgos de sostenibilidad en sus procesos de toma de decisiones de inversión<sup>75</sup>. Esta

---

<sup>73</sup> Cf. explica el **apartado (15)**, “...se propone mejorar la transparencia respecto del modo en que los participantes en los mercados financieros y los asesores financieros integran los riesgos de sostenibilidad en sus decisiones de inversión y su asesoramiento sobre inversiones o seguros. Cuando de la evaluación de los riesgos de sostenibilidad se concluya que no existen riesgos de sostenibilidad que se consideren pertinentes para el producto financiero, deben explicarse los motivos para ello. Cuando de la evaluación de los riesgos de sostenibilidad se concluya que dichos riesgos son pertinentes, debe divulgarse, ya sea en términos cualitativos o cuantitativos, la medida en que dichos riesgos de sostenibilidad puedan afectar al rendimiento del producto financiero. Las evaluaciones de los riesgos de sostenibilidad y las correspondientes divulgaciones de información precontractual por parte de los participantes en los mercados financieros deben incorporarse a las divulgaciones de información precontractual que realicen.”

<sup>74</sup> CRESMASCO, C.; BONI, L. *Is the European Union (EU) Sustainable Finance Disclosure Regulation (SFDR) effective in shaping sustainability objectives? An analysis of investment funds' behaviour*, Journal of Sustainable Finance & Investment, 2022, p.3, “in an effort to prevent greenwashing – or impact washing – phenomena, which have become increasingly widespread in recent years. Greenwashing is defined as a misleading practice that identifies participants of financial markets as irresponsible and unsustainable with respect to their claims (Cadman 2011). Essentially, actors that declare sustainability objectives without behaving in accordance with their achievement are considered greenwashers (de Freitas Netto et al. 2020). Actors accused of greenwashing face the threats of bad reputation with respect to the general audience, a condition that may lead to market exclusion, sanctions, and entering lawsuits (Laufer 2003; Torelli, Balluchi, and Lazzini 2020). Thus, greenwashing spreads in conditions of unregulated contexts. The financial context has been facing an enormous growth in the direction of sustainable development over the last decade, without this being much controlled by external bodies such as regulators and institutions. Literature evidences that financial actors have already attempted to exploit the sustainability or impact label for mere marketing purposes (Harji and Jackson 2012; OECD 2019; Findlay and Moran 2019), with the objective of better positioning their products in a market where showing sustainable attributes is increasingly central (Busch et al. 2021).”

<sup>75</sup> **Artículo 3.** Transparencia de las políticas relativas a los riesgos de sostenibilidad 1. Los participantes en los mercados financieros publicarán en sus sitios web información sobre su política de integración de los riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión. 2. Los asesores financieros publicarán en sus sitios web información sobre su política de integración de los riesgos de sostenibilidad en su asesoramiento sobre inversiones o seguros.

disposición obliga a los actores del mercado a ser más transparentes sobre cómo incorporan los factores de sostenibilidad en sus estrategias, lo que busca, por un lado, ayudar a los inversores a tomar decisiones más informadas y, por otro, fomentar la consideración de aspectos ESG concretos en la oferta de inversiones y/o productos financieros.

El artículo 4 requiere que los participantes en los mercados financieros divulguen información sobre los principales impactos adversos que sus decisiones de inversión tienen en los factores de sostenibilidad. Esto incluye una descripción de las principales consideraciones ESG y las acciones tomadas para mitigar estos impactos. Además, el *SFDR* también introduce la clasificación de productos financieros en función de sus características de sostenibilidad. Según el artículo 8, los productos financieros que promuevan características ambientales o sociales deben proporcionar información sobre cómo se cumplen estas características. Los productos financieros con un objetivo de inversión sostenible, definidos en el artículo 9, deben ofrecer información más detallada sobre cómo se alcanzan estos objetivos y los indicadores utilizados para medir el éxito.

El artículo 5 determina que las entidades deben incluir información sobre la integración de los riesgos de sostenibilidad en sus políticas de remuneración. Esta disposición busca alinear los incentivos financieros con los objetivos de sostenibilidad, asegurando que las políticas de remuneración no fomenten conductas contrarias a los principios de sostenibilidad.

Además, el artículo 11 del *SFDR* prevé que la periodicidad de los informes sea, cuando menos, anual sobre el desarrollo de los objetivos de inversión en materia de sostenibilidad y siempre que ocurra cualquier cambio significativo en sus políticas de sostenibilidad. Dicha obligación es complementaria a la del artículo 12 que introduce la obligación de revisar y actualizar regularmente las políticas de sostenibilidad y la información divulgada. Esta disposición garantiza que las entidades financieras se adapten a los desarrollos y cambios en el ámbito de la sostenibilidad, manteniendo así la relevancia y la efectividad de sus informes.

En paralelo a la implementación de la Directiva, hubo la publicación de normas técnicas reguladoras (NTR) que proporcionan detalles adicionales sobre los requisitos de

divulgación. Estas normas, desarrolladas por las Autoridades Europeas de Supervisión (AES), ofrecen orientación sobre cómo cumplir con los requisitos del reglamento y generaran el Reglamento Delegado (UE) 2022/1288<sup>76</sup> que complementa el *SFDR*, donde las principales modificaciones se encuentran en los anexos, los cuales especifican el formato y el contenido de la información que debe ser divulgada.

El Anexo I requiere que las entidades financieras informen sobre indicadores clave de sostenibilidad como las emisiones de gases de efecto invernadero, el consumo de energía y agua, y la gestión de residuos. También deben describir las políticas y medidas implementadas para mitigar estos impactos adversos, en cuanto el Anexo II detalla los requisitos para la presentación de información relativa a la promoción de características ambientales o sociales. Las entidades deben explicar cómo sus productos financieros contribuyen a estos objetivos y qué indicadores específicos se utilizan para medir su éxito. Por ejemplo, deben proporcionar datos sobre el porcentaje de la cartera invertido en proyectos de energía renovable y los resultados obtenidos en términos de impacto ambiental positivo.

Ya el Anexo III establece un formato estandarizado para la divulgación de información en documentos precontractuales, sitios *web* e informes periódicos. Este anexo asegura que la información sobre sostenibilidad sea clara, comprensible y comparable para los inversores, con directrices sobre cómo presentar las estrategias de inversión sostenible y los resultados obtenidos. Además, reiterando el *SFDR*, el artículo 2 exige información detallada sobre la alineación de los productos financieros con la taxonomía de la UE, mientras que el artículo 4 y el artículo 5 especifican, de manera más detallada, la divulgación de impactos adversos y requisitos para productos con características ambientales o sociales, respectivamente.

---

<sup>76</sup> Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión de 6 de abril de 2022 por el que se completa el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a las normas técnicas de regulación que especifican los pormenores en materia de contenido y presentación que ha de cumplir la información relativa al principio de «no causar un perjuicio significativo», y especifican el contenido, los métodos y la presentación para la información relativa a los indicadores de sostenibilidad y las incidencias adversas en materia de sostenibilidad, así como el contenido y la presentación de información relativa a la promoción de características medioambientales o sociales y de objetivos de inversión sostenible en los documentos precontractuales, en los sitios web y en los informes periódicos.

En términos de impacto en la RSC y los EINF, los *SFDR* juega un papel importante al promover la transparencia y la rendición de cuentas en un sector bastante sensible y relevante, como el sector financiero, sin dejar de considerar sus particularidades. Pues, al exigir la divulgación de información detallada sobre los riesgos y los impactos de los productos e inversiones, el reglamento acaba por exigir a las entidades financieras una integración más efectiva los factores ESG en sus productos. Por lo tanto, es una normativa clave para aumentar la transparencia y la responsabilidad en el sector financiero, promoviendo y estableciendo los EINF como un documento clave para las actividades de entidades financieras y, al final, para un ambiente propicio al desarrollo sostenible.

### **3.5 Otros Documentos Relevantes: El Pacto Verde Europeo como Marco de Referencia y los Estándares Europeos de Reporte de Sostenibilidad (ESRS)**

Para apoyar e instruir en el correcto uso de los documentos legales de las normas jurídicas europeas en materia de divulgación efectiva de información de sostenibilidad, además de las directivas y reglamentos expuestos, la UE ha establecido de manera paralela documentos adicionales con carácter técnico y también de orientación política a sus empresas y Estados miembros. Entre ellos, destacamos el Pacto Verde Europeo y los Estándares Europeos de Información de Sostenibilidad (*ESRS*).

El Pacto Verde Europeo, lanzado en diciembre de 2019, se ha consolidado como un marco de referencia esencial en la transición hacia una economía sostenible y climáticamente neutra en la UE, hasta el año 2050. Este ambicioso plan no solo establece metas ambientales estrictas desde su adopción<sup>77</sup>, sino que también impone una serie de obligaciones jurídicas a las empresas, con el objetivo de integrar la sostenibilidad en el núcleo de las actividades empresariales. La relevancia del Pacto Verde como documento estratégico se evidencia no solo en su capacidad para influir en la legislación y las políticas

---

<sup>77</sup> UE, Comisión Europea, 2021, p. 7, “*La Unión Europea como Líder Mundial en la Lucha contra el Cambio Climático. La Unión Europea predica con el ejemplo. El Pacto Verde Europeo, adoptado en diciembre de 2019, estableció el plan rector de este cambio transformador. Los 27 Estados miembros de la UE se comprometieron a convertir a la UE en el primer continente climáticamente neutro de aquí a 2050. Y para lograrlo, aceptaron reducir las emisiones en al menos un 55 % de aquí a 2030, en comparación con los niveles de 1990.*”

de los Estados miembros, así como en las prácticas empresariales, pero en su ambición tiene un reflejo en las políticas de otros países no comunitarios<sup>78</sup>.

Para promover la economía sostenible, el Pacto Verde Europeo se centra en varios objetivos clave. En primer lugar, busca reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y fomentar el uso de energías renovables. Esto incluye la promoción de una economía circular<sup>79</sup>, donde el reciclaje y la reutilización de recursos sean primordiales, y la eliminación gradual de los combustibles fósiles.

Otro objetivo ambiental importante del Pacto Verde es la preservación y restauración de la biodiversidad. Esto implica la implementación de políticas que protejan los ecosistemas naturales y promuevan la sostenibilidad en la agricultura y la pesca. Las empresas que operan en estos sectores deben cumplir con regulaciones más estrictas para garantizar que sus prácticas no dañen el medio ambiente.

La transición justa es otro componente clave del Pacto Verde Europeo. El objetivo es garantizar que la transición hacia una economía sostenible no deje atrás a ninguna región o comunidad<sup>80</sup>. Esto se traduce en la necesidad de políticas que apoyen a las regiones más dependientes de industrias contaminantes, proporcionando recursos y capacitación para que puedan adaptarse a la nueva economía verde.

En este contexto, el Pacto Verde también destaca la importancia de la innovación y la competitividad. Las empresas europeas están incentivadas a liderar el camino en tecnologías verdes y prácticas sostenibles, lo que, según el documento, no solo ayuda a cumplir con los objetivos ambientales, sino que también fortalece su posición en el mercado global. Sin embargo, la implementación efectiva del Pacto Verde Europeo

---

<sup>78</sup> *Ibid.*, p. 25, “un mecanismo que garantice que las empresas que importen en la UE, aún de países con normas climáticas menos estrictas, también tengan que pagar un precio por el carbono.”

<sup>79</sup> *Ibid.*, p. 22, “Una gestión circular y sostenible de estos recursos mejorará nuestras condiciones de vida, mantendrá un entorno saludable, creará puestos de trabajo de calidad y ofrecerá recursos energéticos sostenibles.”

<sup>80</sup> *Ibid.*, p. 8, “TRANSICIÓN JUSTA, COMPETITIVA Y ECOLÓGICA. El objetivo consiste en garantizar que la transición genere oportunidades para todos. El presente paquete propone formas de apoyar a los ciudadanos vulnerables mediante la lucha contra la desigualdad y la pobreza energética.”

requiere un marco jurídico y técnico robusto que asegure el cumplimiento de estos objetivos. Aquí es donde los *ESRS* toman especial relevancia, al proporcionar directrices específicas para la divulgación de información no financiera, enfocándose en los impactos ESG de las actividades.

Los *ESRS* son fundamentales para asegurar la transparencia y la comparabilidad de los informes de sostenibilidad de las empresas. Estos estándares establecen requisitos detallados sobre la información que las empresas deben divulgar, permitiendo a los inversores, consumidores y otros grupos de interés evaluar el desempeño sostenible de una empresa de manera comparativa. Esta transparencia es esencial para fomentar la confianza y la responsabilidad empresarial en la proposición, de la Comisión y Parlamento Europeo, para la era del Pacto Verde, y están en constante desarrollo y revisión por la EFRAG.

Los principales objetivos jurídicos de los *ESRS* incluyen la armonización de las prácticas de reporte de sostenibilidad en toda la UE y fueron implementados por el Reglamento Delegado (UE) 2023/2772 de la Comisión, de 31 de julio de 2023, por el que se completa la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas de presentación de información sobre sostenibilidad. En ese documento se establecieron los tres macrotemas, somados con requisitos generales, ESG para los EINF<sup>81</sup>, esos criterios serán mejor trabajados en los próximos capítulos y son considerados vigentes a partir del ejercicio de 2024.

Los *ESRS* promueven la responsabilidad y la rendición de cuentas de las empresas en relación con sus impactos no financieros. La obligatoriedad de los EINF y de la adopción de los *ESRS*<sup>82</sup> en estos informes garantizan que las empresas divulguen información detallada sobre sus políticas, riesgos y resultados en materia de sostenibilidad. Esto no solo mejora la transparencia, sino que también permite a los grupos

---

<sup>81</sup> Anexo I y II, del Reglamento Delegado (UE) 2023/2772 de la Comisión, de 31 de julio de 2023.

<sup>82</sup> **Artículo 1. Objeto.** Las normas de presentación de información sobre sostenibilidad que deben utilizar las empresas para llevar a cabo su presentación de información sobre sostenibilidad, de conformidad con los artículos 19 bis y 29 bis de la Directiva 2013/34/UE con arreglo al calendario establecido en el artículo 5, apartado 2, de la Directiva (UE) 2022/2464 figuran en los anexos I y II del presente Reglamento.

de interés ejercer una mayor presión sobre las empresas para que adopten prácticas más sostenibles.

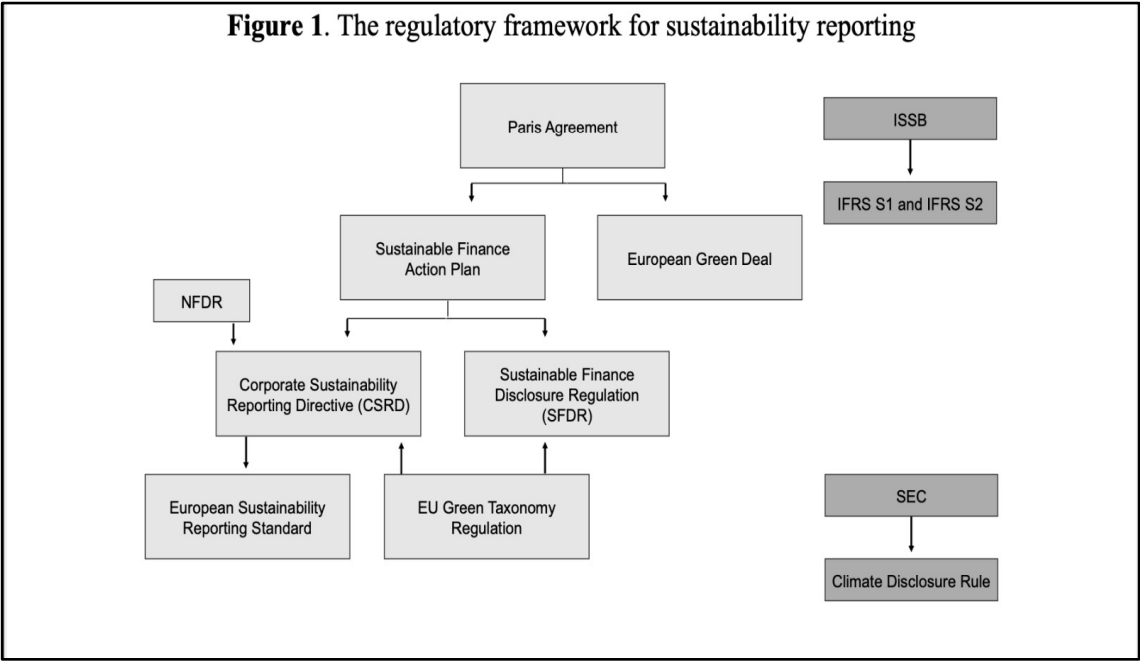
Otro objetivo fundamental de los *ESRS* es fomentar la inversión sostenible. La divulgación de información no financiera de alta calidad y comparabilidad permite a los inversores evaluar mejor las prácticas de sostenibilidad de las empresas y tomar decisiones de inversión informadas. Esto, a su vez, contribuye a canalizar el capital hacia actividades económicas más sostenibles, alineadas con los objetivos del Pacto Verde Europeo.

Desde una perspectiva jurídica, el Pacto Verde Europeo y los *ESRS* también buscan fortalecer la gobernanza corporativa en relación con la sostenibilidad. Esto implica que las empresas deben integrar consideraciones de sostenibilidad en sus estrategias y procesos de toma de decisiones. La implementación de los *ESRS* también tiene implicaciones significativas para la regulación y supervisión de las empresas, ya que preve que las autoridades nacionales y europeas deben establecer mecanismos efectivos para supervisar el cumplimiento de estos estándares y garantizar la veracidad y la integridad de la información divulgada por las empresas. Esto requiere una cooperación estrecha entre los organismos reguladores, las empresas y otros grupos de interés. Estos instrumentos no solo establecen obligaciones claras en términos de divulgación de información no financiera, sino que también promueven una gestión empresarial más responsable, transparente y orientada hacia la sostenibilidad.

Los principales objetivos jurídicos de estos documentos incluyen la armonización de las prácticas de reporte, la promoción de la responsabilidad y la rendición de cuentas, la gestión proactiva de riesgos y oportunidades, el fomento de la inversión sostenible, el fortalecimiento de la gobernanza corporativa y la promoción de la innovación y la competitividad. Dentro de este marco y con los objetivos del Pacto Verde, los *ESRS* desempeñan un papel fundamental al proporcionar un conjunto de directrices específicas para la divulgación de información no financiera.

Hoy en día, podemos afirmar que el panorama normativo de informes de sostenibilidad en el ámbito comunitario es complejo y presenta una robusta configuración, tal y como sintetiza de manera acertada el infográfico que se adjunta:

**TABLA I**



**Fuente:** ARENA, C. & CATUOGNO, S. (2024). The European Roadmap to Sustainability Reporting: The EFRAG Environmental Standards, p. 5.

#### **4. LOS ESTADOS DE INFORMACIONES NO FINANCIERAS EN LA ACTUALIDAD – CONCEPTO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

##### **4.1 Concepto, Definición, Justificación y Función Social de los Estados de Información no Financiera**

Los EINF han evolucionado significativamente desde su adopción inicial como práctica voluntaria de las corporaciones hasta convertirse en un componente esencial del marco normativo del derecho mercantil. Esta evolución ha sido impulsada por la creciente conciencia sobre la importancia de la sostenibilidad y RSE como un todo en la toma de decisiones corporativas. Los informes no financieros ahora van más allá de la mera divulgación de datos financieros tradicionales, abordando aspectos críticos para evaluar el desempeño y el impacto de una empresa en la sociedad y el medio ambiente.

El concepto de EINF, en el contexto de la *CSRD* y otras orientaciones regulatorias, se centra en la divulgación de información material para comprender el impacto de la empresa en su entorno y evaluar su desempeño a largo plazo<sup>83</sup>. Esta información abarca una amplia gama de temas, desde emisiones de gases de efecto invernadero hasta prácticas laborales, derechos humanos, diversidad en los órganos de gobierno y políticas de gobernanza y ética empresarial. La *CSRD* y otras normativas buscan cuantificar el progreso en estos aspectos, alineándose con los ODS de las Naciones Unidas y el Pacto Verde Europeo.

El marco normativo actual, encabezado por la *CSRD*, enfatiza la necesidad de proporcionar información que sea material para los inversores y otros *stakeholders*. Esto incluye la divulgación de datos sobre riesgos y oportunidades relacionados con factores ESG, estrategias de sostenibilidad y medidas adoptadas para mitigar impactos negativos. La normativa exige que la información divulgada sea relevante, fiable, comprensible, comparable y verificable, garantizando así su utilidad para la toma de decisiones informadas.

La justificación para la elaboración de EINF se fundamenta en la creciente demanda de transparencia por parte de los inversores y otros *stakeholders*. Los inversores están cada vez más interesados en comprender los riesgos ESG a los que se enfrentan las empresas y cómo ellas los gestionan. La divulgación de información no financiera no solo puede influir en las decisiones de inversión, sino que también puede mejorar la reputación de la empresa y fortalecer la confianza de los *stakeholders*, contribuyendo así a la creación

---

<sup>83</sup> Directiva 2014/95/UE, consideraciones, apartado (3): *a importancia de que las empresas divulguen información sobre la sostenibilidad, como pueden ser los factores sociales y medioambientales, con el fin de identificar riesgos para la sostenibilidad y aumentar la confianza de los inversores y los consumidores. De hecho, la divulgación de información no financiera resulta esencial para la gestión de la transición hacia una economía mundial sostenible que combine la rentabilidad a largo plazo con la justicia social y la protección del medio ambiente. En este contexto, la divulgación de información no financiera contribuye a medir, supervisar y gestionar el rendimiento de las empresas y su impacto en la sociedad. Así pues, el Parlamento Europeo instó a la Comisión a presentar una propuesta legislativa sobre divulgación de información no financiera por parte de las empresas, que permita una gran flexibilidad en la actuación para tener en cuenta la naturaleza multidimensional de la responsabilidad social de las empresas (RSE) y la diversidad de políticas de RSE aplicadas por las empresas, teniendo al mismo tiempo un nivel suficiente de comparabilidad que responda a las necesidades de los inversores y otras partes interesadas, así como a la necesidad de ofrecer a los consumidores un acceso sencillo a la información sobre las repercusiones de las empresas en la sociedad.*

de valor compartido<sup>84</sup>. Además, en especial, tiene cada vez más importancia para los consumidores contratar con empresas que aplican criterios claros de RSE y, por lo tanto, divulgarlos es punto fijo de cualquier estrategia<sup>85</sup>.

Desde una perspectiva regulatoria, la exigencia de la *CSRD*, al establecer que los EINF deben elaborarse de acuerdo con los *ESRS*, proporcionan un marco detallado y coherente para la presentación de informes ESG, garantizando la comparabilidad y la calidad de la información divulgada. Es importante, en un contexto globalizado de los impactos ambientales y sociales, que estos se alinean con otros marcos internacionales, como los Estándares *GRI* y los ODS, lo que garantiza la coherencia y la alineación con las mejores prácticas globales en sostenibilidad<sup>86</sup>.

Un ejemplo concreto de los requisitos de los *ESRS* es la necesidad de reportar sobre las emisiones de gases de efecto invernadero según los alcances 1, 2 y 3 del Protocolo de Gases de Efecto Invernadero. Esto implica que las empresas no solo deben informar sobre las emisiones directas que generan, sino también sobre las emisiones indirectas relacionadas con la energía comprada y las emisiones a lo largo de su cadena

---

<sup>84</sup>SALES PARALLÉS, L. y MARULLO, M. C., *Informes De Sostenibilidad Y Planes De Vigilancia: Explorando Nuevos Caminos Para Luchar Contra La Impunidad Empresarial*. Cuadernos Europeos De Deusto, n.º 63 (septiembre), 2020, 207-235, p. 213, “La importancia de evaluar el impacto de los informes de sostenibilidad y planes de vigilancia es clara: en la medida que los mercados respondan o sean sensibles al contenido de los mismos, podremos medir el impacto de actuar sobre ellos pudiendo así calcular los efectos expansivos a lograr, y por tanto, podremos cuantificar la mejora en términos de calidad de derechos humanos.”

<sup>85</sup> VALPUESTA FERNANDÉZ, R., *La Responsabilidad Social Corporativa: Una Reflexión*, *Revista de Direito Econômico e Socioambiental*, Curitiba, v. 3, n. 1, p. 169-202, jan./jun. 2012, p. 197, “Sin embargo, como hemos señalado, estos valores y principios, a los que hacemos referencia, tienen una gran influencia en el conjunto de la población. En efecto, cada vez y en mayor medida integran las aspiraciones colectivas, hasta el punto de influir en las decisiones que las personas adoptan en su relación con los poderes públicos y con los actos sociales y, muy especialmente, económicos. Y así, podemos comprobar cómo la difusión de que una empresa recurre al trabajo infantil, o que su actividad es altamente contaminante puede retraer a los consumidores o a los que invierten en bolsa, por poner algunos ejemplos, a adquirir sus productos, influyendo en consecuencia en la cuenta de resultado de las empresas involucradas.”

<sup>86</sup> SALES PARALLÉS, L. y MARULLO, M. C., *op cit.*, 2020, p. 215, “No obstante, y a pesar de sus evidentes lagunas y limitaciones, este marco europeo puede sentar las bases para un nuevo modelo de informes corporativos, estandarizados, que complementen la información financiera. Y sobre todo y a los efectos que nos interesa, puede abrir nuevas vías para accionar contra violaciones de derechos humanos perpetradas por empresas, bien a partir de la propia normativa (si se consigue mayor concreción y sanciones) o bien a través de acciones impulsadas por consumidores, particulares o asociaciones, a la vista de estos informes.”

de valor. Este enfoque integral permite a los stakeholders tener una visión completa del impacto ambiental de la empresa.

Además, la *CSRD* y los *ESRS* requieren que las empresas divulguen información sobre sus políticas y prácticas relacionadas con la diversidad y la inclusión. Esto incluye datos sobre la composición de los órganos de gobierno y la alta dirección, así como las medidas adoptadas para promover la igualdad de oportunidades y prevenir la discriminación. La transparencia en estos aspectos busca fomentar una cultura corporativa inclusiva y atraer y retener talento diverso.

Sin embargo, es importante apuntar que, como define la doctrina actual en materia de derechos humanos, sociales y ambientales, el desarrollo de instrumentos de RSE, como los EINF, son relevantes en la exacta medida de un inicio en el movimiento de que las empresas, de manera fiel, divulguen sus prácticas reales. Desde esta visión, entonces, se crearán más instrumentos para control social de las actividades comerciales<sup>87</sup>.

Bajo la visión de la función social de los instrumentos jurídicos, la relevancia de los EINF no deja margen a muchas dudas. Después de todo, constituyen un instrumento de especial importancia al promover la transparencia y la responsabilidad en las prácticas empresariales, alineándolas con los valores de la sociedad. Asumiendo su papel de responder a los objetivos que la colectividad ha establecido. De este modo, se pueden definir como un instrumento de validación de la función social de las empresas, ya que se utilizan para afinar la actividad comercial con la defensa de los intereses generales, respondiendo a una demanda legal y social de compromiso público con los valores y el bienestar de todos<sup>88</sup>.

---

<sup>87</sup> *Ibid.*, p. 233, “el reporting puede ser la punta de lanza que agriete la coraza empresarial porque es un instrumento que implementan como parte de su estructura empresarial. Saben que el consumidor actual se fija en las marcas y en su imagen corporativa y los informes de sostenibilidad les ayudan a proyectar una imagen de empresas comprometidas con el medio ambiente, alejadas de prácticas de esclavitud o defensoras de los derechos de los niños. Sabiendo esto deberíamos ser capaces de hacer de la necesidad virtud y exigir que esta imagen que pretenden dar a través del reporting en sentido extenso no solo se corresponda con la realidad, sino que en caso de no hacerlo conlleve sanciones jurídico-económicas cuantificables y materialmente exigibles.”

<sup>88</sup> VALPUESTA FERNANDÉZ, R., *op. cit.*, 2012, p. 170-171, “una primera aproximación se podría entender por tal el compromiso de aquéllas con los valores colectivos definidos por la sociedad. Significa que tales empresas asumen que son parte de la comunidad y en consecuencia tienen que orientar su actividad económica a la realización de fines definidos por la misma, de tal modo que su gestión debe responder a los objetivos sociales identificados políticamente. Incluso, se habla de la función social de las

Por lo tanto, los EINF, bajo la nueva *CSRD* y otras regulaciones comunitarias pertinentes, son instrumentos esenciales para promover la transparencia y la gestión sostenible en las empresas, parcialmente exigibles por normativa en vigor. La combinación de directrices regulatorias sólidas y marcos de reporte voluntario proporciona una base sólida para la elaboración de informes no financieros que son coherentes, comparables y útiles para los *stakeholders*, promoviendo la integración de las empresas a los objetivos de desarrollo sostenible.

## 4.2 Empresas Sujetas a la Obligatoriedad de Elaborar los EINF

La *CSRD* amplía significativamente el ámbito de aplicación de la obligatoriedad de elaborar los EINF, en comparación con la anterior Directiva 2014/95/UE. Bajo la *CSRD*, un mayor número de empresas está sujeto a estos requisitos, además de que la Directiva prevé la obligación de transposición, por los estados miembros, hasta el 6 de julio del presente año. Además, establece que todas las grandes empresas y todas las empresas cotizadas en mercados regulados de la Unión Europea, excluyendo las microempresas, deben elaborar y publicar EINF, conforme un cronograma progresivo<sup>89</sup>. Esta ampliación incluye a aproximadamente 50.000 empresas, en comparación con las 11.700 empresas que estaban obligadas bajo la Directiva 2014/95/UE<sup>90 91</sup>.

---

*empresas, parafraseando a la propiedad, para insistir aún más en la perspectiva social de su contenido, y en la necesidad de que la actividad económica que desarrollan responda a una más justa distribución de la riqueza así como con la defensa de bienes que todos pertenecen, como el medio ambiente.”*

<sup>89</sup> **Artículo 5.** Directiva (UE) 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2022.

<sup>90</sup> MARÍN, S., *op. cit.*, 2023, p. 320, “Amplía el ámbito de aplicación de los requisitos de presentación de información no financiera: la Directiva de información no financiera 2014/95/UE (NFRD) incluía únicamente a las grandes entidades de interés público con más de 500 empleados (unas 11.700 em- presas). El ámbito de aplicación de la propuesta de Directiva sobre información en materia de sostenibilidad se extiende a todas las grandes empresas (6) y a todas las empresas con valores cotizados en mercados regulados de la UE, excepto las microempresas (lo que puede abarcar unas 49.000 empresas). Se incluyen por tanto las empresas no establecidas en la UE que cotizan en mercados regulados de la UE y las filiales en la UE de empresas de fuera de la UE. También se incluyen en el ámbito de aplicación las empresas de seguros y las entidades de crédito, independientemente de su forma jurídica.”

<sup>91</sup> Esas ca. de 11 mil empresas, que ya estaban sujetas a la Directiva 2014/95 UE, tendrán que adaptarse a las exigencias más amplias de la *CSRD* en el ejercicio del año de 2024, lanzando sus estados adaptados a partir de 2025.

En secuencia, a partir del ejercicio financiero de 2025 y con informes divulgados en 2026, están las grandes empresas. La definición de grandes empresas, en materia de informes de sostenibilidad, se basa en criterios específicos, que incluyen el número de empleados, el volumen de negocios y el balance total. Para fines de obligatoriedad de presentación de los EINF, una empresa se considera grande si cumple al menos dos de los siguientes tres criterios: tener más de 250 empleados, un volumen de negocios neto superior a 40 millones de euros, o un balance total superior a 20 millones de euros.

Además de las grandes empresas, la *CSRD* introduce la obligación de elaborar EINF para las PYMES cotizadas, aunque con requisitos de reporte proporcionalmente simplificados<sup>92</sup>. Esta inclusión reconoce el papel importante que juegan las PYMES en la economía y su impacto potencial en los objetivos de sostenibilidad<sup>93</sup>. Los requisitos para las PYMES cotizadas se implementarán gradualmente, permitiendo un periodo de adaptación hasta el ejercicio de 2026. Las entidades de interés público, como los bancos y las aseguradoras, también están sujetas a la obligatoriedad de elaborar EINF bajo la *CSRD*. Estas entidades, debido a su tamaño y su impacto en la economía y la sociedad, tienen una responsabilidad particular en la divulgación de información ESG.

Así, la *CSRD* acertadamente reconoce que las PYMES tienen recursos y capacidades limitadas en comparación con las grandes empresas, por lo que establece requisitos de reporte simplificados. Estos requisitos proporcionan un equilibrio entre la necesidad de transparencia y la capacidad de las PYMES para cumplir con las obligaciones de reporte. Las PYMES cotizadas deben elaborar EINF de acuerdo con los ESRS adaptados, que simplifican los indicadores y las métricas a reportar, manteniendo la coherencia y la calidad de la información divulgada.

---

<sup>92</sup> Directiva (UE) 2014/95 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2022. Consideraciones, apartado (13): “*El Consejo Europeo, en sus conclusiones de 24 y 25 de marzo de 2011, pidió que la carga normativa general, principalmente la que soportan las pequeñas y medianas empresas (pymes), se reduzca a escala europea y nacional y propuso medidas para aumentar la productividad, mientras que la Estrategia Europa 2020 para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador tiene como finalidad mejorar el entorno empresarial de las pymes y fomentar su internacionalización. Por consiguiente, de conformidad con el principio de «pensar primero a pequeña escala», los nuevos requisitos de divulgación deben aplicarse únicamente a determinadas grandes empresas y a determinados grupos.*”

<sup>93</sup> MARÍN, S., *op. cit.*, 2023, p. 320-321, “*En el caso de las pymes cotizadas, las normas se adaptarán a las capacidades y recursos de estas empresas (principio de proporcionalidad) y se les da un plazo de tres años desde la entrada en aplicación de la propuesta de Directiva sobre información en materia de sostenibilidad para presentar la información en conformidad a la misma (es decir, a partir del 1 de enero de 2026), las pymes no cotizadas (la mayoría) pueden decidir utilizarla de forma voluntaria.*”

Para las PYMES no cotizadas, aunque la CSRD no impone una obligatoriedad directa, pero incentiva la adopción voluntaria de prácticas de reporte ESG. Las PYMES que deciden voluntariamente elaborar EINF pueden beneficiarse de una mayor transparencia y responsabilidad, mejorando su reputación y fortaleciendo las relaciones con los inversores, clientes y otros stakeholders. Además, la divulgación de información ESG puede ayudar a las PYMES a identificar oportunidades de mejora en sus operaciones y a gestionar mejor los riesgos relacionados con la sostenibilidad.

Sin embargo, una de las principales consideraciones del Consejo Europeo para las PYMES es la necesidad de capacitación y apoyo técnico. La implementación de sistemas y procesos adecuados para la recopilación y el reporte de información ESG puede ser desafiante para las PYMES, que a menudo carecen de los recursos necesarios. La Comisión Europea y otras entidades relevantes han desarrollado programas de apoyo y guías prácticas para ayudar a las PYMES en este proceso. Estos recursos incluyen herramientas de autoevaluación, guías sectoriales y oportunidades de formación, que facilitan la adopción de prácticas de reporte ESG<sup>94</sup>.

Otro aspecto importante es la colaboración y el aprendizaje entre pares. Las PYMES pueden beneficiarse de la colaboración con otras empresas, asociaciones sectoriales y organizaciones de apoyo para compartir experiencias y mejores prácticas en la elaboración de EINF. La participación en iniciativas y redes de sostenibilidad es un camino para que las PYMES tengan acceso a conocimientos, herramientas y recursos adicionales, así como oportunidades para mejorar su visibilidad y reputación en el mercado.

Las PYMES también deben considerar los beneficios a largo plazo de la elaboración de EINF. La transparencia en la divulgación de información ESG puede abrir nuevas oportunidades de negocio, atraer a inversores y clientes interesados en sostenibilidad, y mejorar la resiliencia de la empresa frente a los riesgos ambientales y sociales. Además, la adopción de prácticas sostenibles puede mejorar la eficiencia

---

<sup>94</sup> Comisión Europea. *Defender a las PYMES europeas: la Comisión aporta nuevas medidas de ayuda para impulsar la competitividad y la resiliencia de las pymes. Comunicado de Prensa*. Strasbourg, 12 de septiembre de 2023.

operativa, reducir costos y promover la innovación, contribuyendo al éxito y la competitividad a largo plazo.

Sin embargo, la novedad más interesante e incisiva de la nueva Directiva es la previsión de que las empresas de fuera de la UE con actividad sustancial en el espacio común (ingresos netos superiores a 150 millones de euros en la UE y al menos una filial o sucursal en la UE que exceda ciertos umbrales) también deberán cumplir con la normativa de presentación de dichos informes<sup>95</sup>, el plazo para su adopción será el ejercicio de 2028. No obstante, la incorporación de empresas extranjeras en el ámbito de la *CSRD* refleja la necesidad de una respuesta coordinada y coherente a los desafíos globales de sostenibilidad, asegurando que todas las empresas que operan en la UE contribuyan a los objetivos de sostenibilidad establecidos.

Además, las empresas matrices de grandes grupos también están sujetas a la obligatoriedad de presentar EINF, lo que implica que deben reportar no solo sobre sus propias operaciones, sino también sobre las de sus filiales<sup>96</sup>. Esta disposición busca asegurar que se tenga una visión integral del impacto y las prácticas de sostenibilidad del grupo en su totalidad, proporcionando una transparencia completa y detallada, afastando manobras recurrentes de separación ficta dentro del mismo grupo empresarial.

En el ámbito de la normativa, también se incluye a las empresas estatales y las organizaciones sin ánimo de lucro que cumplen con los criterios de grandes empresas, pues aunque no persigan un beneficio económico, pueden tener un impacto significativo en la sociedad y el medio ambiente,

Por último, la *CSRD* también prevé la posibilidad de que los Estados miembros amplíen la obligatoriedad de presentación de EINF a otras categorías de empresas según

---

<sup>95</sup> Directiva (UE) 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2022. **Artículo 40 bis.** Informes de sostenibilidad relativos a empresas de terceros países.

<sup>96</sup> Cf. Directiva (UE) 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2022. **Artículo 1 apartado (7):** *El artículo 29 bis se sustituye por el texto siguiente: «Artículo 29 bis. Presentación de información consolidada sobre sostenibilidad 1. Las sociedades matrices de un grupo grande en el sentido del artículo 3, apartado 7, incluirán en el informe de gestión consolidado la información necesaria para comprender el impacto del grupo en las cuestiones de sostenibilidad, así como la información necesaria para comprender cómo afectan las cuestiones de sostenibilidad a la evolución, los resultados y la situación del grupo.»*

su criterio y, por otro lado, la obligación de la Comisión Europea en revisar los requisitos periódicamente. Esto permite una adaptación de la normativa a las particularidades y necesidades de cada país y las novedades técnicas, garantizando que se cubran todas las áreas relevantes y se maximice el impacto positivo de la normativa a lo largo de lo tiempo.

## 5. CONTENIDO OBLIGATORIO DE LOS EINF

La elaboración de EINF está regulada por directrices específicas que garantizan la coherencia, comparabilidad y relevancia de la información presentada. La Comunicación de la Comisión Europea sobre la presentación de informes no financieros, junto con la metodología establecida y los *ESRS* (ambos sobre todo a nivel europeo) y los Estándares *GRI* (a nivel internacional), proporcionan el marco normativo y metodológico para la divulgación de esta información, siendo los textos fundamentales que adoptaremos para conceptualizar los contenidos de los informes.

Las directrices de la Comisión Europea establecen una amplia gama de principios base para la adecuación de los informes a los ODS y el Acuerdo de París<sup>97</sup>. Buscando, la Comisión Europea, que los EINF tengan características de *“alta calidad, pertinente, útil, coherente y más comparable, de una manera que promueva un crecimiento y un empleo resilientes y sostenibles y que proporcione transparencia a las partes interesadas”* y, al mismo tiempo, eviten *“una carga administrativa indebida, la divulgación de textos estereotipados o la simple cumplimentación de casillas”*<sup>98</sup>. Con ese objetivo, la comunicación lanza mano de seis objetivos – que más bien, llamaremos de principios – y seis propuestas de contenido mínimo, además de un marco de presentación.

---

<sup>97</sup> Comunicación de la Comisión. Directrices sobre la presentación de informes no financieros. (Metodología para la presentación de información no financiera). 2017/C 215/01, p. 1, *publicó su Comunicación «Próximas etapas para un futuro europeo sostenible». Los requisitos de divulgación derivados de la Directiva constituyen una contribución importante a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, por ejemplo al Objetivo 12 (Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles) (5), y al Objetivo 5 (Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas) (6). Esos mismos requisitos contribuyen también a la aplicación del Acuerdo de París sobre cambio climático; en concreto, se espera que una mayor transparencia conduzca a flujos financieros más coherentes con una evolución hacia bajas emisiones de gases de efecto invernadero y un desarrollo resiliente al cambio climático.*

<sup>98</sup> *Ibid.*, p.5.

El primero de los principios-objetivos establecidos es que la información debe ser significativa, relevante y material para los interesados, es decir, debe proporcionar información que influya en la comprensión de los impactos de la empresa en el medio ambiente, la sociedad y la economía. Este principio de relevancia implica que las empresas deben identificar y reportar sobre aquellos aspectos que son más significativos para sus operaciones y sus *stakeholders* e interés general.

Otro principio fundamental es el de que la información sea “*fiel, equilibrada y comprensible*”. Los informes no financieros deben ser claros y comprensibles, facilitando que los *stakeholders*, incluidos los inversores, empleados, consumidores y la sociedad en general, puedan interpretar y utilizar la información de manera efectiva. Esto incluye el uso de un lenguaje claro, la presentación de datos cuantitativos y cualitativos, y la inclusión de gráficos y tablas que faciliten la comprensión.

En complementación, la Comisión determina que la información tiene que ser “completa pero concisa”. Es decir, las empresas deben proporcionar todos los detalles necesarios para que los *stakeholders* comprendan plenamente los impactos no financieros de la empresa, pero sin abrumar con datos innecesarios o redundantes. Este equilibrio es para asegurar que los informes sean útiles y accesibles. La Comisión sugiere que las empresas utilicen resúmenes ejecutivos, gráficos y tablas para presentar la información de manera más concisa y efectiva.

Bajo el punto de “*información estratégica y prospectiva*” se trata del planeamiento futuro de las empresas, pues es elemento esencial para entender cómo la empresa está abordando los desafíos y oportunidades relacionados con la sostenibilidad a largo plazo. Con base en esa recomendación, los EINF deben incluir no solo datos sobre el desempeño actual, sino también sobre las estrategias futuras y los planes de la empresa para gestionar los riesgos y aprovechar las oportunidades. Esto incluye la divulgación de objetivos de sostenibilidad, iniciativas en curso y previsiones sobre cómo estas estrategias impactarán en el desempeño futuro de la empresa.

Los datos de los informes, además, deben tener la mirada volteada a las partes interesadas. Las empresas deben considerar las necesidades y expectativas de sus *stakeholders* al preparar sus informes. Esto implica un diálogo continuo con empleados,

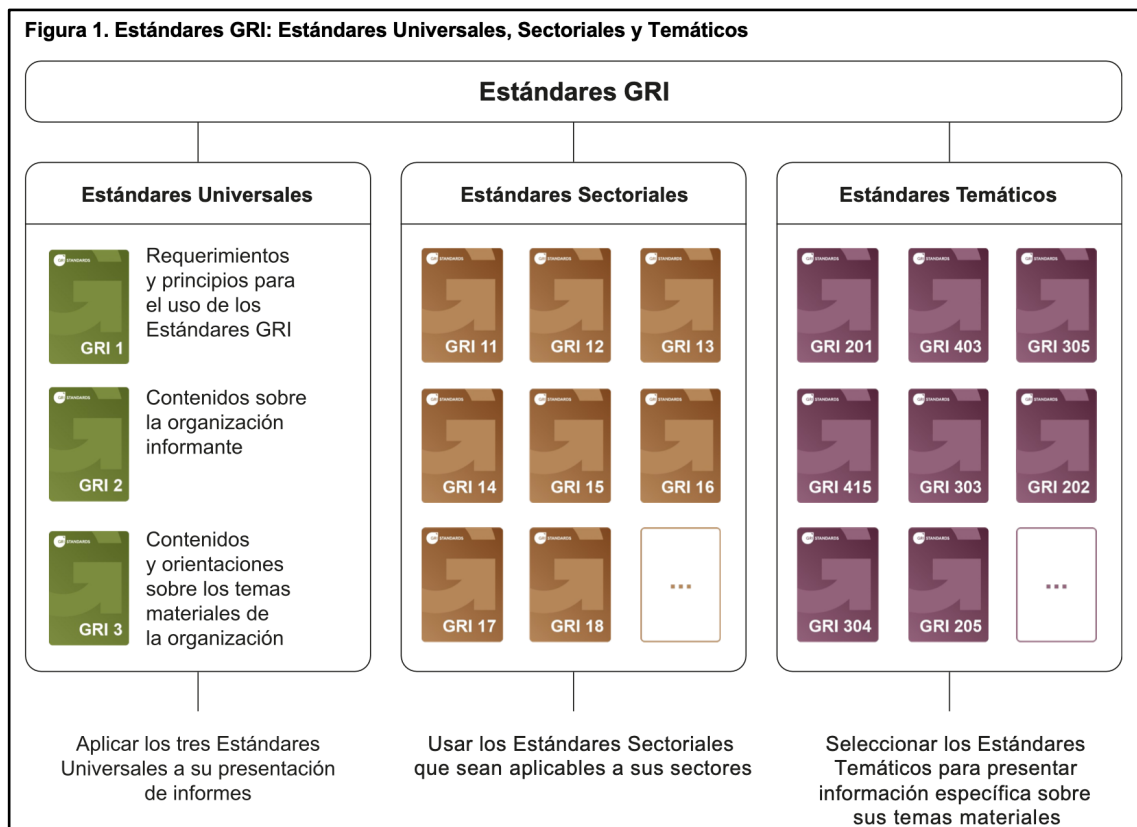
clientes, inversores, proveedores y comunidades locales para entender sus preocupaciones y expectativas. Los informes deben reflejar cómo la empresa está respondiendo a estos intereses y cómo está gestionando sus relaciones con las partes interesadas.

Por fin, la Comisión Europea y enfatiza la necesidad de que la información presentada sea coherente y sistemática a lo largo del tiempo y comparable con la de otras empresas, lo que permite la evaluación del desempeño de la empresa en el contexto de su sector y en relación con sus competidores, de manera comparativa, siendo necesario que las empresas deben seguir marcos y estándares reconocidos.

La Comunicación de la Comisión también detalla los elementos específicos de contenido mínimo a incluirse en los informes, estos proporcionan una guía estructurada para la presentación de informes no financieros y son (a) modelo de negocio - una descripción del modelo de negocio de la empresa, explicando cómo crea valor y cómo sus operaciones impactan en la sociedad y el medio ambiente; (b) políticas y diligencia debida - las políticas que han implementado en relación con aspectos no financieros, así como los procesos de diligencia debida para identificar, prevenir y mitigar los impactos negativos, en materia de derechos humanos, medio ambiente, anticorrupción y diversidad; (c) resultados - información sobre los resultados de estas políticas, proporcionando datos y ejemplos concretos que demuestren el desempeño de la empresa en áreas no financieras; (d) principales riesgos y su gestión - identificar los principales riesgos no financieros que enfrentan y describir las medidas adoptadas para gestionarlos; (e) indicadores de resultados - incluir indicadores clave de desempeño (*KPI*) que permitan a los stakeholders evaluar el desempeño de la empresa en áreas no financieras y, por fin, cuestiones específicas - debe abordar cuestiones específicas que sean relevantes para la empresa y sus stakeholders, esto puede incluir temas como el cambio climático, la biodiversidad, la igualdad de género, la salud y seguridad laboral, entre otros.

En la misma línea de los principios de la Comunicación y con igual importancia actual, tenemos los *ESRS* y los Estándares *GRI*, que han sido fundamentales para padronizar y mejorar la calidad de los informes no financieros. Ambos marcos proporcionan directrices claras y detalladas para la elaboración de informes de sostenibilidad, buscando asegurar que la información divulgada sea relevante, precisa y útil para los *stakeholders*.

Los Estándares del *GRI* son un sistema modular de estándares interconectados que permiten a las organizaciones informar públicamente sobre los impactos de sus actividades de manera estructurada y transparente. Estos estándares están diseñados para proporcionar una guía clara, facilitando la comprensión y aplicación de los diversos elementos involucrados en el proceso de reporte. Los Estándares GRI están organizados en tres series principales: Estándares Universales, Estándares Sectoriales y Estándares de Tema, cada uno con un enfoque específico para garantizar una cobertura completa y coherente de los impactos de una organización<sup>99</sup>. Conforme explica la Tabla abajo, son interconectados:



Lo que buscan los *GRI*, es que cualquier organización, independientemente de su tamaño o sector, pueda utilizar los Estándares para reportar sus impactos de manera creíble y comparable. Encuanto los Estándares Universales se aplican a todas las

organizaciones y establecen los principios y requisitos básicos para el reporte; los Estándares Sectoriales, que son específicos para sectores con alto impacto como el petróleo, gas y agricultura; y los Estándares de Tema, que abordan temas específicos como desechos, seguridad y salud ocupacional, y tributación. Cada estándar contiene una explicación detallada de su uso, incluyendo divulgaciones que proporcionan un medio estructurado para informar sobre los impactos organizacionales.

Los Estándares Universales incluyen *GRI 1: Foundation* 2021<sup>100</sup>, que establece el propósito y conceptos clave de los Estándares *GRI* y los requisitos que una organización debe cumplir para reportar conforme a estos estándares. *GRI 2: General Disclosures* 2021<sup>101</sup>, que contiene divulgaciones sobre la estructura organizativa, prácticas de reporte, actividades, trabajadores, gobernanza, estrategia y participación de stakeholders. Y *GRI 3: Material Topics* 2021<sup>102</sup>, que explica los pasos para determinar los temas materiales relevantes y cómo se utilizan los Estándares Sectoriales en este proceso.

Los Estándares Sectoriales, por ejemplo, están diseñados para mejorar la calidad del reporte de las organizaciones dentro de sectores específicos. Estos estándares enumeran temas que probablemente sean materiales para la mayoría de las organizaciones en un sector dado y señalan las divulgaciones relevantes para informar sobre estos temas. La estructura del estándar incluye una sección inicial que proporciona una visión general de las características del sector y la sección principal que lista los temas materiales más significativos y sus impactos asociados.

Finalmente, los Estándares de Tema contienen divulgaciones específicas para proporcionar información sobre temas particulares. Las organizaciones seleccionan los Estándares de Tema que corresponden a sus temas materiales identificados y los utilizan. Este enfoque modular permite a las organizaciones informar de manera exhaustiva sobre sus impactos más significativos en la economía, el medio ambiente y las sociedad, asegurando que los reportes sean relevantes y útiles para todos los *stakeholders*.

---

<sup>100</sup> *Ibid.*, p. 5-45.

<sup>101</sup> *Ibid.*, p. 45-101.

<sup>102</sup> *Ibid.*, p. 103-134.

Sin embargo, podemos enumerar algunos principios que son transversales a todos los textos de *GRI*, semejantes y complementares a los de la Comunicación de la Comisión, que son: (a) Inclusividad de los Stakeholders - El *GRI* destaca la importancia de la inclusividad de los stakeholders en el proceso de reporte. Las empresas deben identificar y considerar las expectativas y preocupaciones de sus stakeholders al elaborar sus informes; (b) Contexto de Sostenibilidad - insta a las empresas a situar su desempeño en el contexto más amplio de la sostenibilidad. Esto implica evaluar y comunicar cómo las operaciones de la empresa afectan y son afectadas por las tendencias y desafíos globales de sostenibilidad, como el cambio climático, la desigualdad social y la pérdida de biodiversidad; (c) materialidad - empresas deben centrarse en los temas que son más relevantes para sus operaciones y sus stakeholders; (d) exhaustividad - los informes deben cubrir todos los aspectos materiales de manera completa y detallada, proporcionando una visión holística del desempeño de la empresa en áreas de sostenibilidad; (e) equilibrio - los informes deben presentar una visión equilibrada del desempeño de la empresa, incluyendo tanto los logros como los desafíos y áreas de mejora; (f) claridad, comparabilidad y fiabilidad y, por fin, la (g) periodicidad<sup>103</sup>.

Un proceso de estandarización que complementa el de los GRI, en especial en el ámbito comunitario – ya que fué adoptado por la Comisión Europea en el ámbito de la *CSRD* – son los *ESRS*, focados en permitir a las empresas identificar y reportar sobre los temas que son materiales para su contexto específico, es decir, aquellos que tienen un impacto significativo en la economía, el medio ambiente y la sociedad, así como en los propios negocios de la empresa. Además, los *ESRS* enfatizan la necesidad de comparabilidad y consistencia de los informes. Las empresas deben seguir un enfoque sistemático y coherente en la presentación de la información, utilizando métricas y metodologías comunes que permitan la comparación entre diferentes periodos y entre distintas organizaciones. El primero set de estándares es *ESRS* repartido en 12 grande temas, incluyendo, conforme la *CSRD*, temas transversales, como gestión y estrategia, y específicos, enfocados en los aspectos ESG del negocio<sup>104</sup>.

---

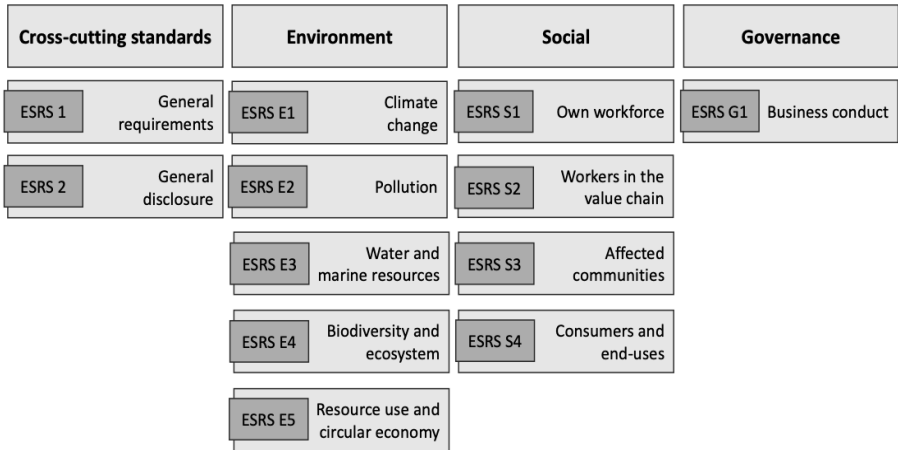
<sup>103</sup> *Ibid.*, p. 25-29.

<sup>104</sup> EFRAG, *Draft ESRS 1 General Principles*, p. 43.

Como vemos en las Tablas a seguir, la organización de los Estandáres y un ejemplo estructural de un informe, respectivamente:

TABLA II

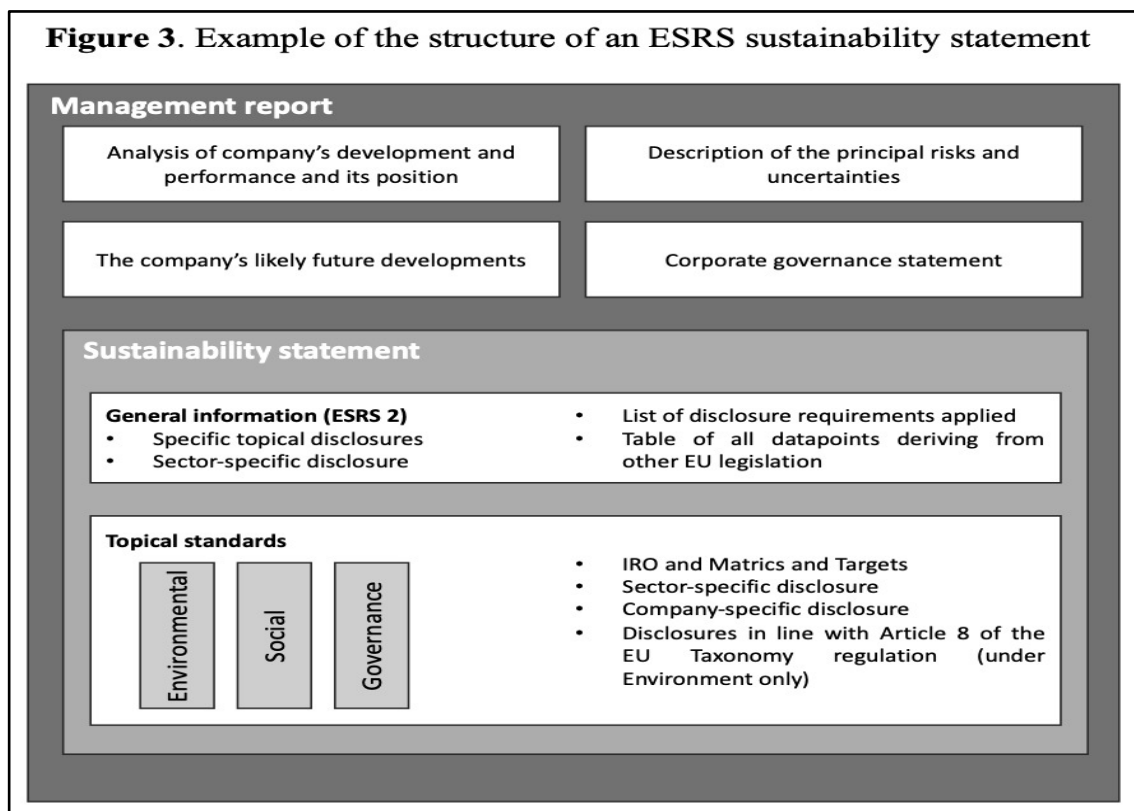
Figure 2. The architecture of ESRSs (ESRS 1)



**Fuente:** ARENA, C. & CATUOGNO, S. (2024). The European Roadmap to Sustainability Reporting: The EFRAG Environmental Standards, p. 6.

TABLA III

**Figure 3. Example of the structure of an ESRS sustainability statement**



**Fuente:** ARENA, C. & CATUOGNO, S. (2024). The European Roadmap to Sustainability Reporting: The EFRAG Environmental Standards, p. 6.

Se puede decir que los principios básicos de los Estándares *ESRS* y los *GRI* proporcionan una serie de principios para la elaboración de informes no financieros efectivos, con atención a las exigencias de la normativa comunitaria. Pues, al final estos principios visan asegurar que la información divulgada sea relevante, precisa, comprensible y útil para los *stakeholders*.

La adopción de estos principios permite a las empresas comunicar de manera efectiva su desempeño en sostenibilidad y responder a las crecientes demandas de transparencia por parte de las normativas y, sobre todo, grupos de interés sobre su estrategia y, también, sobre las áreas específicas ESG, que detallaremos a seguir.

## 5.1 Cumplimiento Normativo y Ético

El cumplimiento normativo y ético es un componente esencial de los EINF, bajo los aspectos *ESG*. La *CSRD* y los *GRI* exigen que las empresas divulguen información detallada sobre sus políticas y prácticas en materia de cumplimiento normativo y ética

empresarial. Este aspecto es fundamental para asegurar la integridad y la responsabilidad de las empresas en sus operaciones, pues, como hemos visto, el cumplimiento normativo es el punto de partida de cualquier operación y la ética una de las bases para la efectucción de la RSE.

Bajo las normativas europeas, las empresas deben proporcionar información sobre su cumplimiento con las leyes y regulaciones aplicables, además de detallar cómo identifican y gestionan los riesgos asociados con el incumplimiento de estas normativas, y deben demostrar que poseen mecanismos efectivos para supervisar y asegurar el cumplimiento continuo.

Los Estándares *GRI*, particularmente el *GRI 205: Anticorrupción*<sup>105</sup> y el *GRI 419: Cumplimiento Socioeconómico*<sup>106</sup>, ofrecen directrices específicas sobre cómo las empresas deben reportar sus políticas y prácticas anticorrupción, así como cualquier incumplimiento de leyes y regulaciones. Por ejemplo, las empresas deben divulgar información sobre sus programas de formación en ética y cumplimiento, los mecanismos de denuncia y las acciones tomadas en caso de infracciones, además deben incluir detalles sobre incidentes de corrupción confirmados y las medidas correctivas adoptadas, proporcionando así una visión clara y completa del compromiso de la empresa con la integridad.

Los *ESRS* también establecen requisitos estrictos en cuanto a la divulgación de información sobre cumplimiento normativo y ética. Según los *ESRS*, las empresas deben proporcionar una descripción detallada de sus sistemas de control interno y gobernanza diseñados para prevenir, detectar y remediar cualquier incumplimiento de la normativa. Esto incluye políticas específicas sobre anticorrupción, protección de datos, y derechos

---

<sup>105</sup> Global Sustainability Standards Board, *op. cit.*, 2024, p. 523-538.

<sup>106</sup> Global Sustainability Standards Board, *GRI 419: Cumplimiento socioeconómico 2016*, Amsterdam, 2016, “Contenido 419-1. Requerimientos para la presentación de información. La organización informante debe presentar la siguiente información: a. Las multas y las sanciones no monetarias significativas por el incumplimiento de leyes o normativas en materia social o económica en cuanto a lo siguiente: i. el valor monetario total de las multas significativas; ii. el número total de sanciones no monetarias; iii. los casos sometidos a mecanismos de resolución de litigios. b. Si la organización no ha identificado incumplimientos de leyes o normativas, basta con señalar este hecho en una declaración breve. c. El contexto en el que se incurrió en multas y sanciones no monetarias.”

humanos, así como la forma en que estas políticas son implementadas y monitoreadas a lo largo del tiempo<sup>107</sup>.

Además, la *CSRD* exige que las empresas informen sobre su código de conducta y otras políticas éticas, incluyendo cómo se implementan y se comunican a los empleados y otros stakeholders. Esto puede incluir políticas sobre conflictos de interés, prácticas comerciales justas y la transparencia en las relaciones con los proveedores y clientes. Un ejemplo de indicador específico podría ser el número de empleados formados en temas de ética y cumplimiento cada año, así como la eficacia de los programas de formación y la percepción de los empleados sobre la cultura ética de la empresa<sup>108</sup>.

La transparencia en el cumplimiento normativo y ético puede reducir los riesgos asociados con la mala conducta empresarial y las sanciones legales, mejorando así la reputación y la estabilidad de la empresa. Además, un enfoque proactivo en la ética empresarial puede conducir a una cultura corporativa más fuerte y coherente, fomentando la lealtad y el compromiso de los empleados.

La *CSRD* también destaca la importancia de la divulgación de información relacionada con las auditorías internas y externas de cumplimiento. Las empresas deben reportar sobre los resultados de estas auditorías, incluyendo cualquier recomendación hecha y las acciones tomadas en respuesta.

Este enfoque integrado no solo facilita la comparabilidad entre las empresas, sino que también ayuda a identificar áreas de mejora y promueve una cultura de cumplimiento continuo. Al seguir estos estándares, las empresas pueden asegurar que están cumpliendo con sus obligaciones legales y éticas, mientras construyen una reputación de responsabilidad y transparencia que puede ser un diferenciador clave en el mercado. Y, sin lugar a duda, la *CSRD* y los Estándares *GRI* ofrecen un marco robusto para la divulgación de información en este ámbito, asegurando que las empresas reporten de

---

<sup>107</sup>EFRAG, *Draft European Sustainability Reporting Standards Esrs G1*, November, 2022, p. 10, “Business conduct. Disclosure Requirement G1-3 - Prevention and detection of corruption and bribery (...) AR 5. Disclosures may include high-level details about the risk assessments and/or mapping as well as monitoring programmes and/or internal control procedures performed by the undertaking to detect such events.”

<sup>108</sup> Cf. **Artículo 29 bis, apartado 1, c)** de la Directiva (UE) 2022/2464.

manera coherente y comparativa sus políticas y prácticas en cumplimiento y ética. Los *ESRS* refuerzan estos requisitos, proporcionando directrices adicionales sobre cómo las empresas deben estructurar y presentar esta información para cumplir con las expectativas regulatorias y de los *stakeholders*.

## 5.2 Derechos Humanos y Sociales

Las consideraciones sobre derechos humanos y sociales son otro pilar fundamental de los EINF, reflejando el compromiso de las empresas con la equidad, la justicia y la dignidad humana. La *CSRD* y los Estándares *GRI* exigen que las empresas proporcionen información detallada sobre sus políticas, prácticas y resultados en relación con los derechos humanos y los aspectos sociales.

Bajo la *CSRD*, las empresas deben divulgar información sobre sus políticas de derechos humanos, incluyendo cómo identifican y gestionan los riesgos y los impactos relacionados con los derechos humanos en sus operaciones y cadenas de suministro<sup>109</sup>. Esto incluye la realización de evaluaciones de impacto en derechos humanos, la implementación de medidas correctivas y el monitoreo continuo de su efectividad. Un ejemplo de indicador relevante es el número de evaluaciones de impacto en derechos humanos realizadas y las acciones correctivas implementadas como resultado.

Los Estándares *GRI*, como el *GRI 412: Evaluación de Derechos Humanos*<sup>110</sup> y el *GRI 414: Evaluación Social de Proveedores*, proporcionan directrices específicas para reportar sobre estos aspectos. Las empresas deben divulgar información sobre los resultados de sus evaluaciones de impacto en derechos humanos, incluyendo cualquier incidente de violación de derechos humanos y las medidas adoptadas para abordarlos.

---

<sup>109</sup> Cf. **Artículo 19 bis, (f), ii)**. “*Presentación de información sobre sostenibilidad. una descripción de: (...) ii) los principales efectos negativos reales o potenciales relacionados con las propias actividades de la empresa y con su cadena de valor, incluidos sus productos y servicios, sus relaciones comerciales y su cadena de suministro, las medidas adoptadas para detectar y vigilar dichos efectos y otros efectos negativos que se exija a la empresa detectar con arreglo a otros requisitos de la Unión de llevar a cabo un procedimiento de diligencia debida.*”

<sup>110</sup> Global Sustainability Standards Board, *GRI 412: Evaluación De Derechos Humanos 2016*, 2016.

También deben informar sobre las evaluaciones sociales de sus proveedores, destacando cualquier riesgo identificado y las acciones tomadas para mitigarlo<sup>111</sup>.

Además de los derechos humanos, las empresas deben reportar sobre otros aspectos sociales, como las condiciones laborales, la igualdad de género y la inclusión. La *CSRD* requiere que las empresas divulguen información sobre sus políticas y prácticas en relación con la diversidad e inclusión, incluyendo datos sobre la composición de su fuerza laboral y los órganos de gobierno<sup>112</sup>. Por ejemplo, un indicador específico podría ser el porcentaje de mujeres en puestos de liderazgo o en la junta directiva.

La divulgación de información sobre derechos humanos y aspectos sociales no solo cumple con las obligaciones normativas, sino que también puede mejorar el genuino compromiso con los derechos humanos y las prácticas sociales responsables no solo en la propia empresa, sino en toda la cadena de valor.

### **5.3 Ambientales y Sostenibilidad**

Los aspectos ambientales y la sostenibilidad son los componentes más trabajados y detallados de los informes, reflejando el impacto de las empresas en el medio ambiente y su compromiso con la gestión sostenible de los recursos. Tanto la *CSRD*, cuanto los Estándares *GRI* y los *ESRS* exigen que las empresas proporcionen información detallada sobre sus políticas, prácticas y resultados en relación con la sostenibilidad ambiental.

Bajo la *CSRD*, las empresas deben divulgar información sobre sus políticas ambientales, incluyendo cómo gestionan y mitigan los impactos ambientales de sus operaciones. Esto incluye la divulgación de datos sobre emisiones de gases de efecto invernadero, consumo de energía y agua, gestión de residuos y biodiversidad. Un ejemplo de indicador relevante es el volumen total de emisiones de CO<sub>2</sub> y las medidas adoptadas para reducirlas. Además, deben incluir estrategias de mitigación y adaptación al cambio climático, así como su alineación con los objetivos del Acuerdo de París.

---

<sup>111</sup> Global Sustainability Standards Board, *op. cit.*, 2024, p. 894.

<sup>112</sup> Cf. Artículo 29 ter, apartado 2, b).

Los Estándares *GRI*, como el GRI 305: Emisiones<sup>113</sup> y el GRI 306: Efluentes y Residuos<sup>114</sup>, proporcionan directrices específicas para reportar sobre estos aspectos. Por ejemplo, el GRI 305 requiere que las empresas informen sobre sus emisiones directas (alcance 1), emisiones indirectas de consumo de energía (alcance 2) y otras emisiones indirectas significativas (alcance 3). Las empresas deben detallar la metodología utilizada para calcular estas emisiones y los factores de emisión aplicados.

Los *ESRS* van un paso más allá, requiriendo que las empresas proporcionen una descripción detallada de sus políticas ambientales, incluyendo sus objetivos a corto, mediano y largo plazo. Las empresas deben reportar sobre sus iniciativas para mejorar la eficiencia energética, reducir el uso de recursos y gestionar la biodiversidad. Indicadores específicos incluyen la cantidad de agua retirada y reciclada, la superficie y la condición de las áreas protegidas o restauradas, y las medidas adoptadas para minimizar los impactos negativos en la biodiversidad<sup>115</sup>.

Además, la *CSRD* exige que las empresas informen sobre sus objetivos y estrategias de sostenibilidad, incluyendo cómo integran la sostenibilidad en su modelo de negocio y en su toma de decisiones. Las empresas deben proporcionar información sobre sus objetivos a corto y largo plazo en relación con la sostenibilidad, así como los progresos realizados para alcanzarlos<sup>116</sup>. Las empresas también deben describir cómo evalúan y gestionan los riesgos y oportunidades relacionados con la sostenibilidad. Esto incluye la identificación de riesgos climáticos materiales, tanto físicos como de transición, y su

---

<sup>113</sup> Global Sustainability Standards Board, 2024, *op. cit.*, p. 641.

<sup>114</sup> *Ibid.*, p. 666-710.

<sup>115</sup> Cf. los Borradores ESRS E1 – Cambio Climático; E2 – Polución; E3 – Agua y Recursos Marinos; E4 – Biodiversidad y Ecosistemas y E5 – Uso de Recursos y Economía Circular, que indican detalladamente cada uno de esos objetivos. Sin embargo, podemos dar como ejemplo lo dispuesto en el ESRS E1 – Climate Change, 2022, p. 8: “*The undertaking shall disclose the policies it has adopted to manage its material impacts, risks and opportunities related to climate change mitigation and adaptation. 21. The objective of this Disclosure Requirement is to enable an understanding of the extent to which the undertaking has policies that address the identification, assessment, management and/or remediation of its material climate change mitigation and adaptation impacts, risks and opportunities. 22. The disclosure required by paragraph 20 shall contain the summarized information on the policies implemented by the undertaking to manage its material impacts, risks and opportunities related to climate change mitigation and adaptation (see [draft] ESRS 2 DC-P Policies adopted to manage material sustainability matters). 23. The undertaking shall indicate whether and how its policies address the following areas: (a) climate change mitigation; (b) climate change adaptation; energy efficiency; (d) renewable energy deployment; and (e) other.*”

<sup>116</sup> Cf. **Artículo 29 ter, apartado 2, a).**

impacto potencial en el negocio. Las empresas deben divulgar cómo estos riesgos son integrados en sus procesos de gestión de riesgos y en la planificación estratégica<sup>117</sup>.

La información sobre aspectos ambientales y sostenibilidad no solo cumple con las obligaciones normativas, sino que también puede mejorar la reputación de la empresa y fortalecer la confianza de los *stakeholders*, pues los aspectos ambientales y la sostenibilidad son esenciales para los EINF, proporcionando una visión integral del impacto de la empresa en el medio ambiente y su compromiso con la gestión sostenible de los recursos.

#### **5.4 Buen Gobierno Corporativo y Responsabilidad Social Empresarial**

El buen gobierno corporativo y las prácticas RSE son transversales a toda la divulgación de informes de sostenibilidad y buscan ser la base de todo el compromiso de las empresas con la transparencia, la ética y la sostenibilidad en su gestión. Por supuesto, la *CSRD*, los Estándares *GRI* y los *ESRS* exigen que las empresas proporcionen información detallada sobre sus políticas y prácticas en relación con el gobierno corporativo y la RSE.

Bajo la *CSRD*, las empresas deben divulgar información sobre la estructura y composición de sus órganos de gobierno, incluyendo el consejo de administración y otros comités relevantes. Esto incluye la divulgación de datos sobre la diversidad de género, la experiencia y las competencias de los miembros del consejo, así como las políticas de selección y remuneración<sup>118</sup>.

Los Estándares *GRI*, como el *GRI 102: General Disclosures*<sup>119</sup> y el *GRI 405: Diversidad e Igualdad de Oportunidades*<sup>120</sup>, proporcionan directrices específicas para reportar sobre estos aspectos. Las empresas deben divulgar información sobre sus

---

<sup>117</sup> Cf. *Artículo 29 bis, apartado 2, f).*

<sup>118</sup> Cf. *Artículo 29 bis, apartado 2, c).*

<sup>119</sup> Global Sustainability Standards Board, *GRI 2: General Disclosures 2021*, 2021.

<sup>120</sup> Global Sustainability Standards Board, *op. cit.*, 2024, p. 801.

políticas de gobierno corporativo, incluyendo las prácticas de transparencia y rendición de cuentas, así como las medidas adoptadas para promover la diversidad y la inclusión en sus órganos de gobierno. Por ejemplo, un indicador específico podría ser el número de reuniones del consejo de administración y la asistencia de sus miembros.

Los *ESRS* detallan aún más las expectativas para la divulgación en materia de gobierno corporativo y RSE de las corporaciones, pues deben proporcionar una descripción exhaustiva de sus políticas de gobierno, incluyendo cómo se aseguran la independencia y la objetividad en la toma de decisiones del consejo de administración. Además, deben informar sobre los mecanismos de control interno y auditoría, y cómo estos mecanismos contribuyen a la integridad de los informes financieros y no financieros.

Además, la *CSRD* requiere que las empresas informen sobre sus políticas y prácticas de RSE, incluyendo cómo integran la sostenibilidad en su modelo de negocio y en sus relaciones con los *stakeholders*<sup>121</sup>. Las empresas deben proporcionar información sobre sus programas y actividades de RSE, así como los resultados y el impacto de estas iniciativas. Un ejemplo de indicador es el número de proyectos de RSE implementados y el beneficio social generado.

Así se concluye que las empresas que demuestran un compromiso genuino con la transparencia y la sostenibilidad pueden atraer a inversores y clientes que valoran las prácticas de buen gobierno y la responsabilidad social, pues adoptar principios éticos y dar a las principales partes interesadas algún grado de participación efectiva en las decisiones, a través de un diálogo con las mismas, en la triple dimensión de RSE, acaba por crear valor al negocio.

---

<sup>121</sup> Cf. Artículo 29 ter, apartado 5, a).

## 6. PERSPECTIVAS FUTURAS Y TENDENCIAS

### 6.1 Perspectivas de Ampliación de la Relevancia de los Estados de Información No Financiera

La relevancia de los EINF ha crecido significativamente en los últimos años, impulsada por la creciente demanda de transparencia y responsabilidad en las prácticas empresariales. Con la adopción de la *CSRD* por la UE, se espera una ampliación considerable del ámbito de aplicación de los EINF, a lo largo de los próximos años, que verán un mayor número de compañías siendo obligadas a realizar los informes. En ese sentido, uno de los principales hitos en el tema es la obligación de que todas las empresas cotizadas en mercados regulados de la UE, independientemente de su tamaño, presenten informes de sostenibilidad detallados, abarcando también PYMES, que constituyen una parte esencial de la economía europea. Esta ampliación responde a la necesidad de integrar la sostenibilidad en todos los niveles empresariales.

Al final, como prevé la propia Comisión Europea, los informes de sostenibilidad crean un gran mercado de datos, por ejemplo, y por otro lado, proporcionan a las empresas sujetas a sus normativas un diferencial competitivo y de liderazgo en nuevos campos económicos, verdes y sostenibles, bastante relevante<sup>122</sup>. Eso se debe, en grande parte, al establecimiento de criterios técnicos más estrictos y refinados para la recopilación y presentación de datos no financieros, con la utilización de los *ESRS*, *GRI* e otros de igual calidad, garantizando así su objetivo de promover una mayor coherencia y comparabilidad de los informes.

La creciente relevancia de los EINF también está impulsada por la demanda de los inversores y otros stakeholders, ya que la integración de criterios ESG en la toma de decisiones de inversión está convirtiéndose en una práctica común. Es decir, la presión

---

<sup>122</sup>Cf. explica la Comisión en el apartado (10) de la *CSRD*, el “mercado de la información sobre sostenibilidad está creciendo rápidamente, y la función de los terceros que son proveedores de datos está adquiriendo cada vez más importancia dadas las nuevas obligaciones que los inversores y gestores de activos deben cumplir. Gracias a la mayor disponibilidad de datos desglosados, el coste de la información sobre sostenibilidad ha de ser más razonable. Se espera que las modificaciones de la Directiva 2013/34/UE previstas en la presente Directiva modificativa permitan aumentar la comparabilidad de los datos y armonizar las normas. Asimismo, se prevé una mejora de las prácticas de los terceros proveedores de datos, así como un aumento de la especialización en este ámbito, con potencial para la creación de empleo.”

social y mercadológica, trata con que los EINF proporcionen cada vez más la información necesaria para evaluar el desempeño y los riesgos de sostenibilidad. Esto es particularmente relevante en el contexto de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas y los ODS, que acaban por buscar promover una economía global más sostenible e inclusiva.

Otro importante punto para el futuro de los informes de sostenibilidad se encuentra en la evolución tecnológica, que acaba desempeñando una función en la mejora de la recopilación y presentación de datos no financieros. Herramientas como la inteligencia artificial, el análisis de *big data* y la tecnología *blockchain* facilitarán e integrarán el monitoreo y la verificación de los datos de sostenibilidad, tanto por parte de los gobiernos como las empresas y la sociedad, lo que aumenta la precisión y la fiabilidad de los informes. Permitiendo a las empresas identificar y gestionar mejor los riesgos y oportunidades relacionados con la sostenibilidad.

Esta evolución está configurando un panorama empresarial más transparente y responsable, donde la sostenibilidad se convierte en un componente central de la estrategia y el desempeño corporativo, con base en las directrices trabajadas, promoviendo una verdadera RSE avanzada y promoviendo la regulación adecuada por un derecho mercantil verdaderamente proactivo en el objetivo de crear valor a la sociedad y no solamente al mercado, como un hilo conductor de eficiencia económica, mitigando externalidades<sup>123</sup>.

## **6.2 Otras Medidas y Propuestas Comunitarias para la Responsabilidad Social Empresarial**

Además de las medidas de refuerzo a la transparencia y divulgación de los informes de sostenibilidad, la UE está impulsando una serie de medidas y propuestas para reforzar la RSE y promover prácticas de sostenibilidad en otros campos. Entre estas iniciativas destacan la Propuesta de Reglamento sobre Bonos Verdes Europeos y la

---

<sup>123</sup> STIGLITZ, J. *The Business for Social Responsibility Conference*, Nueva York, 2004, “La teoría económica moderna ayuda a explicar por qué, contrariamente a Adam Smith, maximizar el valor para los accionistas no necesariamente conduce a la eficiencia económica, ni alcanza otros objetivos tales como la justicia social, la protección del medio ambiente o el respeto a los derechos humanos. Aunque las Administraciones públicas pueden manejar algunos fallos del mercado y externalidades, se necesita la responsabilidad social corporativa para compensar la información imperfecta, los mercados incompletos y la limitada capacidad de la regulación para mitigar externalidades”.

Propuesta de Reglamento sobre la transparencia e integridad de las actividades de calificación ESG.

El Reglamento (UE) 2023/2631 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de noviembre de 2023, sobre los bonos verdes europeos y la divulgación de información opcional para los bonos comercializados como bonos medioambientalmente sostenibles y para los bonos vinculados a la sostenibilidad, tiene como objetivo establecer un estándar común para la emisión de bonos verdes, fomentando la financiación de proyectos sostenibles. Este reglamento define criterios claros y verificables para los bonos verdes, asegurando que los fondos recaudados se utilicen exclusivamente para financiar proyectos que contribuyan significativamente a la sostenibilidad ambiental, en conformidad con los principios de la tratada Directiva de Taxonomía Verde.

Los emisores de bonos verdes deberán proporcionar información detallada sobre el uso de los fondos y el impacto ambiental de los proyectos financiados. Según el Reglamento, se espera que esta normativa movilice inversiones significativas hacia la transición verde, apoyando los objetivos del Pacto Verde Europeo y de los ODS.

Por otro lado, la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la transparencia e integridad de las actividades de calificación ESG, todavía en discusión en las instancias comunitarias, tiene como objetivo mejorar la calidad y la fiabilidad de las calificaciones de sostenibilidad. Este reglamento establece requisitos para los proveedores de calificaciones ESG, incluyendo la divulgación de metodologías y la gestión de conflictos de interés. Así lo hace, pues, la falta de transparencia y la variabilidad en las metodologías de calificación ESG han sido una preocupación creciente entre los inversores y otros stakeholders.

Estas medidas y propuestas comunitarias reflejan un enfoque integral para promover la responsabilidad social empresarial y la sostenibilidad. Al establecer estándares claros y fomentar la transparencia, la UE está creando un entorno que incentiva a las empresas a adoptar prácticas más sostenibles y responsables, fortaleciendo el compromiso con la sostenibilidad en toda la cadena de valor.

### **6.3 Especial Mención: La Directiva Sobre Diligencia Debida en Materia de Sostenibilidad**

La Directiva sobre Diligencia Debida en Materia de Sostenibilidad (conocida por su sigla en inglés *CSDDD*), adoptada en abril de 2024 y en procedimiento de implementación, es una iniciativa legislativa ambiciosa de la UE que busca establecer un marco claro y obligatorio para que las empresas identifiquen, prevengan, mitiguen y rindan cuentas sobre los impactos adversos de sus actividades en los derechos humanos y el medio ambiente.

Bajo esta directiva, se espera que las empresas adopten procesos de diligencia debida robustos que abarquen toda su cadena de valor, desde los proveedores hasta los clientes. Esto implica la realización de evaluaciones de riesgo, la implementación de políticas y procedimientos adecuados, y la vigilancia continua de su efectividad. Por ejemplo, las empresas deberán llevar a cabo evaluaciones de impacto ambiental y social antes de iniciar nuevos proyectos o expandir sus operaciones, asegurando que identifiquen y mitiguen cualquier posible impacto negativo. Un ejemplo de las obligaciones establecidas en la Directiva es la obligación de reportar sobre las auditorías de la cadena de suministro y los mecanismos de quejas accesibles para las comunidades afectadas por las operaciones de la empresa.

La *CSDDD* también prevé la introducción de sanciones en caso de incumplimiento y la posibilidad de que las víctimas de abusos de derechos humanos o daños ambientales busquen reparación, implicando en responsabilidad civil y penal en ámbito internacional, reforzando la responsabilidad de las empresas y proporciona un incentivo significativo para el cumplimiento. Por otro lado, la directiva fomenta la cooperación entre las empresas y otros actores, incluidos los gobiernos y las organizaciones de la sociedad civil, para abordar los desafíos de sostenibilidad de manera más efectiva. Promueve un enfoque colaborativo para la identificación y mitigación de los riesgos, destacando la importancia de la transparencia y la rendición de cuentas.

En términos de implementación, la directiva establece criterios claros y específicos para las prácticas de diligencia debida, basándose en marcos internacionales existentes como los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos

Humanos y las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales. Además de consolidar los parámetros para definir el poder de control, sobre todo en empresas que actúan internacionalmente.

La *CSDDD* es una iniciativa de cambio profunda que fortalece el marco normativo de la UE en materia de sostenibilidad. Al establecer obligaciones claras y mecanismos de rendición de cuentas, esta directiva impulsa a las empresas a adoptar prácticas más responsables y sostenibles, contribuyendo a una economía más justa y sostenible. La implementación efectiva de esta directiva tendrá un impacto significativo en la promoción de los derechos humanos y la protección del medio ambiente, alineándose con los objetivos más amplios del Pacto Verde Europeo y la Agenda 2030 de las Naciones Unidas.

## **7. CONCLUSIÓN**

A lo largo de este trabajo, hemos examinado en detalle la evolución histórica y teórica de la RSE, su transición hacia un modelo de desarrollo sostenible y su integración en la normativa vigente. Desde sus raíces éticas hasta su consolidación en la práctica empresarial actual, la RSE se ha convertido en un componente esencial para la gestión responsable y sostenible de las empresas.

Sin embargo, inicialmente la RSE se centraba en la ética y la filantropía, con empresas que realizaban actividades sociales como actos voluntarios y aislados. Con el tiempo, este enfoque evolucionó hacia un modelo más estructurado que integra la sostenibilidad en la estrategia empresarial. Esta transición ha sido impulsada por la creciente concienciación sobre los impactos ambientales y sociales de las actividades empresariales y la demanda de los *stakeholders* por una mayor transparencia y responsabilidad. Pero, sobre todo, por la imposición normativa de instrumentos necesarios y eficientes al desarrollo de un derecho mercantil humanamente preocupado, buscando garantizar, por un lado la competitividad de sus mercados, y, por otro lado, no deje a la sociedad y demás personas y grupos de interés sin respuestas e información adecuada.

El buen gobierno corporativo se ha consolidado como un pilar fundamental de la RSE, la gobernanza no solo mejora la reputación de la empresa, sino que también contribuye a la sostenibilidad común a largo plazo. Las definiciones actuales de buen

gobierno incluyen prácticas como la transparencia en la toma de decisiones, la rendición de cuentas y la inclusión de criterios ESG en el derecho mercantil.

La sostenibilidad empresarial se mide a través de una serie de indicadores que permiten evaluar el desempeño en áreas ambientales, sociales y de gobernanza. Estos indicadores no solo ayudan a las empresas a identificar áreas de mejora, sino que también proporcionan a los inversores y otros *stakeholders* información vital para tomar decisiones informadas. Es decir, la evaluación del desempeño en sostenibilidad, más allá del desempeño financiero, se ha convertido en una práctica estándar y exigible.

El marco prenормativo en materia de sostenibilidad ha sido importante en la promoción de prácticas empresariales responsables y, todavía lo son, pues han establecido las bases para el desarrollo de normativas más formales. Estas iniciativas han promovido la adopción de prácticas sostenibles y han fomentado una mayor conciencia sobre la importancia de la RSE.

En el ámbito comunitario, se ha adoptado un enfoque progresivo hacia la creación de un marco regulatorio coherente y eficaz. Sin lugar a duda, la UE ha sido un líder en este sentido, promoviendo la integración de la sostenibilidad en las políticas empresariales y estableciendo directrices claras para la divulgación de información no financiera. Estos esfuerzos han culminado en la adopción de normativas clave que obligan a las empresas a reportar sus impactos ambientales y sociales.

El marco normativo actual en materia de información no financiera está definido por varias directivas y reglamentos, formando un verdadero ecosistema jurídico, buscando alcanzar, por medio de la reglamentación, los objetivos políticos y sociales del Pacto Verde Europeo, al establecer una hoja de ruta para que la UE alcance la neutralidad climática para 2050, es imperioso que la normativa jurídica acompañe dichas medidas.

En ese escenario, los Estados de EINF son herramientas esenciales para la transparencia y la rendición de cuentas en las empresas. Estos informes proporcionan a los *stakeholders* y administraciones una visión integral de los impactos de las empresas. El concepto de los EINF radica en su capacidad para promover prácticas empresariales

responsables y sostenibles, exigiendo a las empresas a considerar los efectos a largo plazo de sus actividades en sus políticas.

El contenido y formato de los EINF están definidos por normativas específicas que aseguran la consistencia y la comparabilidad de la información divulgada. Los principios fundamentales de los *ESRS* y los *GRI* son esenciales para la calidad y la utilidad de los informes de sostenibilidad. Estos principios aseguran que la información divulgada sea significativa, fiel, equilibrada, comprensible, completa, estratégica, orientada a las partes interesadas y coherente.

En cuanto a las perspectivas futuras, es probable que la relevancia de los EINF siga creciendo. A medida que aumenta la conciencia sobre los desafíos globales como el cambio climático y las desigualdades sociales, la demanda de información detallada y precisa sobre el desempeño en sostenibilidad de las empresas se intensificará. Las empresas deberán adaptarse a estas expectativas y continuar mejorando la calidad y la transparencia de sus informes. Además, la Unión Europea y otros organismos internacionales seguirán desarrollando nuevas medidas y propuestas para fomentar la responsabilidad social empresarial. Iniciativas como *CSDDD* reflejan un enfoque proactivo para asegurar que las empresas identifiquen, prevengan y mitiguen los impactos negativos de sus actividades.

Así, las principales conclusiones que este trabajo busca presentar sobre los informes de sostenibilidad y la Responsabilidad Social Empresarial en materia jurídica pueden ser resumidas conforme a los siguientes puntos clave:

**(a)** A partir de su utilización (como costumbre mercantil) y disciplina normativa, la RSE está en camino de tornarse un elemento cada vez más exigible para las empresas, incluso atrayendo responsabilidad civil y penal en caso de incumplimiento del sistema propuesto. Es decir, la perspectiva de la voluntariedad está siendo superada y se encuentra en una transición hacia la obligatoriedad, reflejando una creciente expectativa social y regulatoria.

**(b)** Dicha evolución, sin embargo, está en debate y dependerá de profundas y continuas discusiones socio-jurídicas sobre cómo el derecho, en especial el derecho

mercantil, puede hacer frente a las cuestiones y demandas del interés general y su relación con las sociedades mercantiles. La interacción entre la regulación estatal y las iniciativas empresariales voluntarias será crucial para el éxito de la RSE.

(c) Para que la RSE sea posible y eficaz, depende de un medio coherente, cuantificable y común de evaluación de su aplicación. Los informes de sostenibilidad se presentan como un instrumento necesario para esta evaluación, proporcionando un marco transparente y comparable para medir el desempeño y los impactos de las prácticas empresariales sostenibles.

(d) Aunque seguramente surgirán otros medios de verificación, los tratados, estándares y reglamentos pertinentes, como la CSRD, los Estándares GRI y los ESRS, se apuntan como la base de las medidas de desarrollo sostenible. Estos marcos normativos establecen los requisitos mínimos de divulgación y proporcionan directrices claras para las empresas.

(e) La regulación debe aumentar progresivamente su ámbito de aplicación a cada vez más empresas, incluyendo las PYMES no cotizadas y sociedades extracomunitarias. Este enfoque inclusivo garantizará que todas las empresas, independientemente de su tamaño o ubicación geográfica, contribuyan a los objetivos de sostenibilidad global y sean responsables de sus impactos sociales y ambientales.

(f) Sin embargo, para ser efectivamente sostenible en materia de desarrollo económico, deberán ser consideradas las particularidades de cada empresa y categoría – como su exposición a riesgos sociales y ambientales, su magnitud, su capacidad de cumplir con las exigencias legales sin comprometer su actividad, y la territorialidad. Es fundamental que la regulación y las prácticas de RSE sean flexibles y adaptativas para reflejar las diversas realidades empresariales y fomentar una implementación eficaz.

Podemos concluir que evolución de la RSE y la información no financiera representa un avance hacia una mayor sostenibilidad y responsabilidad en el mundo empresarial. Las normativas actuales y las directrices voluntarias establecen un marco inicial para que las empresas reporten de manera transparente y responsable sobre sus impactos. A medida que las expectativas sociales continúan evolucionando, las empresas

deben mantenerse comprometidas con la mejora continua de sus prácticas de sostenibilidad y la calidad de sus informes y las instituciones y el derecho deberán acompañar y exigir su estricto cumplimiento.

## 8. BIBLIOGRAFÍA

### 8.1 Doctrina

BOULDING, K. E., *The Economics of the Coming Spaceship Earth*, en H. Jarrett (ed.). Environmental Quality in a Growing Economy, pp. 3-14. Baltimore, MD: Resources for the Future/Johns Hopkins University Press, 1966, p. 3-14.

CANO, P. D., *El pensamiento monetario en la época de los Austrias: Filosofía, derecho y economía*, Revista Aequis: Estudios sobre historia, derecho e instituciones, ISSN 2174-9493, nº. 10, 2017, págs. 7-37.

CRESMASCO, C.; BONI, L. *Is the European Union (EU) Sustainable Finance Disclosure Regulation (SFDR) effective in shaping sustainability objectives? An analysis of investment funds' behaviour*, Journal of Sustainable Finance & Investment, 2022, p. 1-19.

CUNHA, J. R., *Direito, ética e complexidade/Law, ethics and complexity*. Revista Quaestio Juris: UERJ, Vol.1, nº. 1, 2005, Rio de Janeiro, p. 35–78.

DURÁN AYAGO, A., *Desde la Propuesta de Directiva de diligencia debida en materia de sostenibilidad empresarial hasta su concreción en el espacio judicial europeo*, Revista Trabajo y Derecho 91-92 (Julio-Agosto), nº. 91, 1, 2022, Editorial Wolters Kluwer.

ESTEBAN VELASCO, G [et all], *La Responsabilidad Social Corporativa: Aspectos jurídico-económicos*. Publicaciones de la Universitat Jaume I D.L, Valencia, 2004.

FERNÁNDEZ GAZTEA, J., & MUÑOZ FERNANDEZ, A. “*Comply or explain*” in the EU, or the new human rights reporting obligation: an analysis of directive 2014/95/EU. CUADERNOS DE DERECHO TRANSNACIONAL, 9(1), 2017, p. 285-299.

FREEMAN, R.E.; HARRISON, J.S.; WICKS, A.C.; PARMAR, B.L. y COLLE, S. de. *Stakeholder theory: the state of the art*, Cambridge University Press, Cambridge, 2010.

GOMES MACEDO, H.; VIEIRA DE REZENDE, F., *A Ética como Origem e Fim do Direito*, Meritum, v. 3, n. 2, Belo Horizonte, 2008, p. 233-351.

HÄBERLE, P., *La ética en el Estado Constitucional: la relación de reciprocidad y tensión entre la moral y el derecho*, Dereito: Revista Xurídica da Universidade de Santiago de Compostela, ISSN 1132-9947, Vol.5, nº. 2, 1996, 159-165.

MARÍN, S., *Nueva directiva sobre información en materia de sostenibilidad desarrollo previo, efectos a futuro y estándares de sostenibilidad*, Economistas, ISSN 0212-4386, nº 181, 2023, págs. 319-326.

MÉNDEZ PICASO, M. T., *Ética y responsabilidad social corporativa*. ICE, Revista De Economía, nº. 823: Ética y Economía, 2005, Madrid, p. 141-150.

RODRÍGUEZ FERNANDEZ, J. M., *Valor accionarial y orientación stakeholderbases para un nuevo gobierno corporativo*, Papeles de economía española, ISSN 0210-9107, Nº 108 (Ejemplar dedicado a: Responsabilidad social corporativas), 2006, p. 10-24.

SALES PARALLÉS, L. y MARULLO, M. C., *Informes De Sostenibilidad Y Planes De Vigilancia: Explorando Nuevos Caminos Para Luchar Contra La Impunidad Empresarial*. Cuadernos Europeos De Deusto, n.º 63 (septiembre), 2020, 207-235,

RODRÍGUEZ FERNANDEZ, J. M., *Responsabilidad social corporativa y análisis económico: práctica frente a teoría*. Ekonomiaz n.º 65, 2º cuatrimestre, 2007, p. 12-49.

SÁNCHEZ-URAN AZAÑA, Y. et al. *Responsabilidad Social de las Organizaciones: Una Perspectiva Jurídica en el Marco de la economía sostenible en la Unión Europea*, Editorial Grupo 5, Madrid, 2013.

SHI, L.; HAN, L.; YANG, F.; GAO, L. *The Evolution of Sustainable Development Theory: Types, Goals, and Research Prospects*. Sustainability, 11, 7158, 2019.

STIGLITZ, J. *The Business for Social Responsibility Conference*, Nueva York, 2004.

STIGLITZ, J. et al, *Report of the Commission on the Measurement of Economic Performance and Social Progress (CMEPSP)*, Brussels, 2009.

TASCÓN LÓPEZ, R., *Aspectos jurídico-laborales de la Responsabilidad Social Corporativa*. Ediciones CEF, Monografías, Madrid, 2008.

VALBUENA, E.; MONFORT, A., *Ética, deontología y responsabilidad social empresarial*, ESIC, Madrid, 2020.

VALPUESTA FERNANDÉZ, R., *La Responsabilidad Social Corporativa: Una Reflexión*, *Revista de Direito Econômico e Socioambiental*, Curitiba, v. 3, n. 1, p. 169-202, jan./jun. 2012.

## **8.2 Legislación**

UE, *Tratado de la Unión Europea*, firmado en Maastricht el 7 de febrero de 1992. Diario Oficial de la Unión Europea L 191, 29 de julio de 1992, p. 1-112.

UE, *DIRECTIVA 2013/34/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 26 de junio de 2013 sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo*, DO L 182 de 29.6.2013, p. 19–76.

UE, *Directiva 2014/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a la divulgación de información no financiera e información sobre diversidad por parte de determinadas grandes empresas y determinados grupos* Texto pertinente a efectos del EEE, DO L 330 de 15.11.2014, p. 1–9.

UE, *Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros*, DOUE núm. 317, de 9 de diciembre de 2019, páginas 1 a 16.

UE, Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, DO L 1981, 22-07. 2020, p. 13-43.

UE, Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión de 6 de abril de 2022 por el que se completa el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a las normas técnicas de regulación que especifican los pormenores en materia de contenido y presentación que ha de cumplir la información relativa al principio de «no causar un perjuicio significativo», y especifican el contenido, los métodos y la presentación para la información relativa a los indicadores de sostenibilidad y las incidencias adversas en materia de sostenibilidad, así como el contenido y la presentación de información relativa a la promoción de características medioambientales o sociales y de objetivos de inversión sostenible en los documentos precontractuales, en los sitios web y en los informes periódicos, DOUE, núm. 196, de 25 de julio de 2022, páginas 1 a 72.

UE, Directiva (UE) 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2022 por la que se modifican el Reglamento (UE) n.º 537/2014, la Directiva 2004/109/CE, la Directiva 2006/43/CE y la Directiva 2013/34/UE, por lo que respecta a la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas. DOUE núm. 322, de 16 de diciembre de 2022, páginas 15 a 80.

UE, Reglamento Delegado (UE) 2023/2772 de la Comisión, de 31 de julio de 2023, por el que se completa la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas de presentación de información sobre sostenibilidad, OJ L 2772 22.12.2023.

UE, Reglamento (UE) 2023/2631 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de noviembre de 2023, sobre los bonos verdes europeos y la divulgación de información opcional para los bonos comercializados como bonos medioambientalmente sostenibles y para los bonos vinculados a la sostenibilidad, DOUE núm. 2631, de 30 de noviembre de 2023, páginas 1 a 68.

UE, *Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la transparencia e integridad de las actividades de calificación ambiental, social y de gobernanza (ASG)*, Estrasburgo, 13.6.2023. COM(2023) 314 final, 2023/0177 (COD).

UE, *Proposal for a Directive of the European Parliament and of the Council on Corporate Sustainability Due Diligence and amending Directive (EU) 2019/1937*, COM (2022)71, Strasbourg, Abril, 2024.

ESPAÑA, *Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio*. Gaceta de Madrid núm. 289, de 16/10/1885.

ESPAÑA, *Ley 16/2007, de 4 de julio, sobre la Reforma y Adaptación de la Legislación Mercantil en Materia Contable para su Armonización Internacional con base en la Normativa de la Unión Europea*, BOE núm. 160, de 05/07/2007.

ESPAÑA, *Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital*, BOE núm. 161, de 03/07/2010.

ESPAÑA, *Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible*, BOE, núm. 55, de 05/03/2011.

ESPAÑA, *Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas*. BOE núm. 173, de 21/07/2015.

ESPAÑA, *Ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad*, BOE núm. 314, de 29 de diciembre de 2018, páginas 129833 a 129854.

ESPAÑA, *Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión*, BOE núm. 66, de 18/03/2023.

### 8.3 Otros

COMISIÓN EUROPEA, Dirección General de Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión, *ABC of the main instruments of Corporate Social Responsibility*, Publications Office, Luxemburgo, 2004.

COMISIÓN EUROPEA, *Comunicación de la Comisión. Directrices sobre la presentación de informes no financieros. (Metodología para la presentación de información no financiera)*. DJUE 2017/C 215/01, 2017.

COMISIÓN EUROPEA, *Defender a las pymes europeas: la Comisión aporta nuevas medidas de ayuda para impulsar la competitividad y la resiliencia de las PYMES*. Comunicado de Prensa, Strasbourg, 12 de septiembre de 2023.

CNMV, Comisión Especial para el estudio de un Código Ético de los Consejos de Administración de las Sociedades, *EL GOBIERNO DE LAS SOCIEDADES COTIZADAS (Informe Olivencia)*, Madrid, 1998.

CNMV, *Código unificado de buen gobierno de las sociedades cotizadas (Código Conthe)*, Madrid, 2006.

CEERSE, *Estrategia Española De Responsabilidad Social De Las Empresas - Estrategia 2014-2020 para empresas, administraciones públicas y el resto de organizaciones para avanzar hacia una sociedad y una economía más competitiva, productiva, sostenible e integradora*, Madrid, 2014.

EFRAG, *Draft ESRS 1 General Principles*, 2022.

EFRAG, *Draft European Sustainability Reporting Standards ESRS G1 - Governance*, November, 2022.

EFRAG, *Draft European Sustainability Reporting Standards ESRS E1 – Climate Change*, November, 2022.

EFrag, *Draft European Sustainability Reporting Standards ESRS E2 - Pollution*, November, 2022.

EFrag, *Draft European Sustainability Reporting Standards ESRS E3 – Water and Marine Resources*, November, 2022.

EFrag, *Draft European Sustainability Reporting Standards ESRS E4 – Biodiversity and Ecosystems*, November, 2022.

EFrag, *Draft European Sustainability Reporting Standards ESRS E5.- Resource use and Circular Economy*, noviembre, 2022.

Global Sustainability Standards Board, *GRI 419: Cumplimiento socioeconómico 2016*, Amsterdam, 2016.

Global Sustainability Standards Board, *GRI 412: Evaluación De Derechos Humanos 2016*, 2016.

Global Sustainability Standards Board, *Global Sustainability Standards Board, GRI 2: General Disclosures 2021*, 2021.

Global Sustainability Standards Board, *Consolidates Set of GRI Standards*, 2024.

National Research Council. 1999. *Our Common Journey: A Transition Toward Sustainability*. Washington, DC: The National Academies Press.

Organización Internacional del Trabajo [OIT], *Declaración de 1998 de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento*, 2022, Ginebra.

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico [OCDE] (2024), *Principios de Gobierno Corporativo de la OCDE y del G20 2023*, OECD Publishing, Paris.

Organización de las Naciones Unidas [ONU], *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano*. Estocolmo, 1973.

ONU, *Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo – Nuestro Futuro Común*, Nueva York, 1987.

ONU, *Declaración de Río*. Rio de Janeiro, 1992.

ONU, *Declaración del Milenio de las Naciones Unidas*, Nueva York, 2000.

ONU, *Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos*, Nueva York y Ginebra, 2011.

ONU, *Transforming Our World: The 2030 Agenda for Sustainable Development*, 2015.

TRIBUNAL DE CUENTAS EUROPEO, *Informe Especial Finanzas sostenibles: La UE necesita una actuación más coherente para reorientar la financiación hacia inversiones sostenibles*, Luxemburgo, 2022.

UE, *Libro Verde De La Comisión Europea Fomentar Un Marco Europeo Para La Responsabilidad Social De Las Empresas Comunicación De La Comisión Relativa A La Responsabilidad Social De Las Empresas: Una Contribución Empresarial Al Desarrollo Sostenible*, 2001.

UE, *Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Estrategia renovada de la UE para 2011-2014 sobre la responsabilidad social de las empresas*, Bruselas, 2011.

UE, *Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: El Pacto Verde Europeo*, COM/2019/640 final, Bruselas, 2019.

UE, Comisión Europea, *Pacto Verde Europeo: Consecución de Nuestros Objetivos*, Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, Luxemburgo, 2021.